

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 1771.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Francisco A. Rubio Callejón, que desempeña igual cargo en la de Huelva.—Página 1771.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Braulio Solsona Ronda, que desempeña igual cargo en la de Burgos.—Página 1771.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Ernesto Vega Manteca.—Página 1771.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Manuel Aguilar Rodríguez.—Página 1771.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Félix Fernández Vega.—Página 1771.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de León a D. Francisco Valdés Casas.—Página 1771.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Priora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de Serradilla (Cáceres), para efectuar la venta de los bienes que se señalan.—Páginas 1771 y 1772.

Otro ídem a la Superiora del Monasterio de Santa Clara de La Laguna (Tenerife), para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca que se indica.—Página 1772.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo al Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 1772 a 1774.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando que la Compañía Metropolitana de Madrid es un es-

tablecimiento dependiente del Estado, y que, por tanto, todos los documentos notariales en que figure como otorgante, están sujetos al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento Notarial vigente.—Páginas 1774 y 1775.

Otra ídem que la Compañía Transmediterránea, S. A., es un establecimiento dependiente del Estado, y que, por tanto, todos los documentos que se refieren a actos o contratos en que intervenga, están sujetos al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento Notarial vigente.—Páginas 1775 y 1776.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma a D. Mateo Quiroga Mondelo, que sirve el de Soria.—Página 1776.

Otra admitiendo a D. José Blanco García la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Pontevedra.—Página 1776.

Otra disponiendo que el Magistrado de mayor antigüedad en la categoría superior de los que actúen en las Audiencias de Palma, Las Palmas y Pamplona, concorra con voz y voto a las Salas de gobierno de las mismas.—Página 1776.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrela Vega a D. Emilio María Solís Berros, Secretario judicial de Mieres.—Página 1776.

Otra disponiendo que las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, den comienzo el día 19 de Septiembre próximo, en el local y hora que el Tribunal acuerde.—Página 1776.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1776 a 1779.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que el funcionario de la Dirección general de Navega-

ción, Pesca e Industrias marítimas, D. Emilio Suárez Fiol, forme parte como Vocal de la Comisión interministerial encargada de redactar el anteproyecto de la ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas.—Página 1779.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la importación temporal de los efectos que, procedentes de Ceuta, Melilla o la zona del Protectorado de España en Marruecos, se presenten al despacho en las Aduanas de Algeciras y Málaga.—Página 1779.

Otra derogando en todas sus partes la Real orden de 25 de Febrero de 1931, y que en el canje de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 20 de Octubre de 1931, por los provisionales emitidos en 15 de Mayo del mismo año, se entreguen a los tenedores de títulos de dicha Deuda otros equivalentes a su valor nominal, pero no iguales en su numeración.—Páginas 1779 y 1780.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aplazando hasta que se disponga la celebración del concurso para el suministro e instalación de la red de radiodifusión del Estado.—Página 1780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander, Pericial de Vigo y Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1780.

Otra disponiendo se permita a los aspirantes que se encuentren en el caso que se señala para que efectúen las oposiciones de que fueron excluidos.—Página 1780.

Otra designando a D. Federico Acevedo Obregón y D. Mariano García Martínez para ocupar, respectivamente, las Cátedras de Lengua y Li-

- literatura españolas y de Historia Natural, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Guipúzcoa y Asturias (Oviedo).—Páginas 1780 y 1781.*
- Otra nombrando a la señorita Pilar Díez y Jiménez Castellanos para la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Páginas 1781 y 1782.*
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se inserta.—Página 1782.*
- Otra admitiendo a D. Enrique Barrigón la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Madrid (Cervantes), etc.—Página 1782.*
- Otra ídem a D. Jesús Huerta Medrano y D. Agustín Catalán Latorre la renuncia de los cargos de Vocal y suplente de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, y Filosofía del mismo turno.—Páginas 1782 y 1783.*
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1783.*
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Castellón.—Página 1783.*
- Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander.—Página 1783.*
- Otra ídem id. id. la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas, y Pericial de Comercio de León.—Página 1783.*
- Ministerio de Trabajo y Previsión.**
- Orden concediendo la calificación definitiva de baratas a 45 casas familiares construidas en Vilasar de Mar, en la carretera de dicha villa a Cambrils.—Página 1783.*
- Otra aclarando el sentido del artículo 20 del Reglamento general del Seguro de Maternidad, puesto en vigor por la ley de 26 de Mayo de 1931.—Páginas 1783 y 1784.*
- Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1784 a 1786.*
- Otra nombrando Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral Agrícola a D. Fernando Valera Aparicio, Director general de Agricultura.—Página 1786.*
- Otra relativa a ampliación del número de Vocales de la Sección de Cementos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid.—Páginas 1786 y 1787.*

- Otra disponiendo se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Orense.—Página 1787.*
- Otra ídem id. una Sección de Guarnicionería dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza.—Página 1787.*
- Otra ídem id. una Sección de Auxiliares de Farmacia dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño.—Páginas 1787 y 1788.*
- Otra ídem id. en Vitoria un Jurado mixto de Molinería.—Página 1788.*
- Otra ídem id. en Melilla un Jurado mixto del Trabajo rural.—Página 1788.*
- Otra ídem id. en Ceuta un Jurado mixto del Trabajo rural.—Página 1788.*
- Otra ídem se constituyan el Jurado mixto central y los ocho Jurados mixtos menores de las Industrias de Transportes marítimos, a que se refiere la Orden de 5 de Abril del año actual.—Páginas 1788 y 1789.*
- Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1789 y 1790.*

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que en todos los proyectos que se redacten en lo sucesivo se fijen plazos parciales para la ejecución de partes concretas de las obras o de volúmenes de obra proporcionados a la duración de esos plazos.—Página 1790.*

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo se comunique a las Secciones Agronómicas de las comarcas donde se realiza la exportación de la patata, para que ellas lo hagan saber a las Comisiones asesoras, la conveniencia de que unas y otras vigilen con especial atención referida exportación.—Página 1790.*

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombramientos de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 1791.
- NOMBRAMIENTOS DE MÉDICOS PARA CONSULTORIOS INDÍGENAS DE CABILAS.**—Página 1791.
- JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Albalácer, Viella, Montalbán, Castellote, Sos, Aliaga y Villajoyosa.—Página 1791.
- MARINA.**—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 5.—Página 1791.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de

- Torrejoncillo (Cáceres).—Página 1793.
- Idem id. id. del Ayuntamiento de Trabada (Lugo).—Página 1794.*
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.
- Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1794.*
- Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1794.*
- Idem id. admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1794.*
- Circular a los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1795.*
- Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cañedo, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, por don Donato Manterola Romillo, denominada "Fundación Manterola".—Página 1795.*
- Idem id. id. de la Fundación instituida en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, por doña Fanny Balagué y Tabele, denominada "Premio Conder y Moratilla".—Página 1795.*
- DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.**—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año 1931.—Página 1795.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TÉCNICA.**—Resolviendo el expediente incoado a instancia de varios Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, solicitando se les reconozca el derecho a opositar Cátedras en el turno de Auxiliares.—Página 1798.
- Disponiendo se incluyan a los señores que se mencionan entre los aspirantes admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1798.*
- Autorizando a doña Carmen Rodríguez Jiménez para tomar posesión en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz del cargo de Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.—Página 1799.*
- Idem a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano para que tome posesión en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1799.*
- Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas*

Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y Pericial de Comercio de León.—Página 1799.
Idem id. id. la provisión de las Cátedras de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander.—Página 1799.
Abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer las Cátedras de Inglés, vacantes en las

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Profesional de Comercio de Santander y Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1799.
Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Profesor.—Página 1800.
Idem id. id. una plaza de Ayudante facultativo de Minas.—Página 1800.
Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Profesor.—Página 1800.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Nicolás García Carrasco, Inspector provincial Veterinario de Valladolid.—Página 1800.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Francisco A. Rubio Callejón, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Braulio Solsona Ronda, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Ernesto Vega Manteca.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Manuel Aguilar Rodríguez.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Félix Fernández Vega.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Francisco Valdés Casas.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Manuela de Santa Rita Balvín Suardiá, Priora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la villa de Serradilla (Cáceres), autorización para la venta de determinados bienes, que a continuación se describen, propiedad de la Comunidad, en virtud de testamento otorgado por doña María Teresa Mateos y Mateos, con objeto de poder abonar con el precio de ella obtenido los correspondientes Derechos reales, Timbre, etc., cuyos gastos as-

cienden a la cantidad de unas 63.248 pesetas, y siendo las fincas las siguientes:

1.ª Una casa en la calle del Letrero, número 3, de la villa de Serradilla, con cuadra y otras dependencias.

2.ª Un olivar al Rancho, en el término de Serradilla, de 96 áreas 60 centiáreas.

3.ª Dos partes o porciones individuales de las veinticuatro de que se compone la dehesa de Chistes, en el mismo término municipal, de 772 hectáreas 80 áreas.

4.ª Una cuarta de una tercera y una treceava parte de la dehesa denominada Perdiguera del Poniente, e igual participación de la dehesa Perdiguera del Medio, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, de cabida, la primera, de 700 hectáreas, y de cabida, la segunda, 191 hectáreas, 88 áreas y 30 centiáreas.

5.ª La nuda propiedad de una décima parte de dos títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, serie D, de 25.000 pesetas nominales, cuyo usufructo vitalicio es de doña Vicenta Fagúndez Núñez; y

6.ª La nuda propiedad, cuyo usufructo vitalicio corresponde también a la misma doña Vicenta Fagúndez, de una décimotercera parte de una casa en la ciudad de Plasencia, número 18, de la calle de Acevedo; y teniendo en cuenta que la aceptación de la herencia por parte de la Comunidad lleva inherente, en primer término, la obligación del pago de los correspondientes Derechos reales, Timbre, etc., a la Hacienda, y al no encontrarse la citada Comunidad con numerario efectivo para hacer frente a dichos gastos, que se elevan a la cantidad de 63.248 pesetas, se ve precisada a solicitar la autorización para la venta de todos o parte de los bienes reseñados, para la correspondiente liquidación; que de la lectura del testamento de que se trata se desprende que la intención de la testadora, al nombrar heredera a la Comunidad, con determinadas cargas y mandas a que atender, no podía ser otra que dejarla en completa libertad

de acción para que procediera a la venta de los bienes, para el pago de los gastos, y con el remanente, proporcionalmente distribuido, diera cumplimiento a su última voluntad; que por lo consignado en las cláusulas testamentarias, resulta que la Comunidad Instituida heredera sólo viene a serlo realmente de la casa descrita en primer lugar, y de la nuda propiedad de los bienes consignados y descritos en los números 5 y 6, puesto que la venta, es decir, el producto líquido de la venta de las participaciones de las dehesas descritas en los números 3 y 4, en totalidad ha de ser aplicada a los fines taxativamente indicados en el testamento, y por lo que hace relación a la finca descrita en el número 2, la carga que sobre ella se impone viene a absorber la totalidad de su renta; y en atención a que, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto último, antes al contrario, se evitan los perjuicios que podrían irrogarse en el caso de que la Hacienda tuviera que proceder al cobro de la expresada cantidad por la vía de apremio.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Priora de la Comunidad de Religiosas Agustinas, de Serradilla (Cáceres), para efectuar la venta de los bienes reseñados procedentes de la herencia adquirida por testamento otorgado por doña María Teresa Mateos y Mateos, en la parte necesaria e indispensable para liquidar los gastos que importan unas 63.248 pesetas, o bien la totalidad de los mismos, con objeto de que, una vez hecha la liquidación, se destine el líquido remanente a la adquisición de valores del Estado, dedicando los intereses de los mismos a los fines fijados por la causante en su testamento, y que, hecho el correspondiente prorrateo, queden afectos a las mandas con que las fincas están gravadas, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir los documentos públicos a que esta autorización dé lugar; debiendo la Superiora de la Comunidad dar conocimiento al Ministerio de Justicia de los actos que, en virtud de la misma, lleve a cabo, para su constancia en el expediente, y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitado del Ministerio de Justicia por D. Tomás González del Castillo, vecino de La Laguna, en el pago de la Punta del Hidalgo (Tenerife), que se conceda la correspondiente autorización a la Superiora del Monasterio de Santa Clara de La Laguna para que pueda otorgarle escritura de cancelación de una hipoteca que por valor de 500 pesetas grava una finca de su propiedad, sita en el pago de la Punta del Hidalgo, donde llaman "Casa de Pereda", con cabida de 54 centiáreas, 50 decímetros cuadrados; y teniendo en cuenta que por escritura otorgada en 27 de Julio de 1921 se constituyó una hipoteca, con plazo de vencimiento a los tres años, por valor de 20.000 pesetas sobre varias fincas propiedad de D. Tomás González del Castillo y a favor del Monasterio de Santa Clara, de La Laguna; que, a pesar de haber vencido el plazo para la cancelación total de la hipoteca, en la actualidad conviene a sus intereses desgravar únicamente la finca reseñada por el valor citado, con objeto de que quede libre, subsistiendo el resto de la hipoteca para las fincas restantes; y en atención a que el requerimiento para la cancelación que se pretende no procede de parte del Monasterio y si de la que recibió el préstamo, y quiere devolverlo para evitarse los perjuicios que pueden irrogársele por la existencia del gravamen de que se trata; y a que con la autorización que se solicita no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora del Monasterio de Santa Clara, de La Laguna (Tenerife), para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que, por valor de 500 pesetas, grava la finca sita en el pago de la Punta del Hidalgo, donde llaman "Casa de Pereda", propiedad de D. Tomás González del Castillo; autorizándose igualmente al Notario y Registrador para el otorgamiento e inscripción del correspondiente documento público, y debiendo dar cuenta la Superiora al Ministerio de Justicia del acto llevado a cabo para su anotación en el expe-

diente, quedando así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Adscrito el Instituto Nacional del Cáncer a la Dirección general de Sanidad, era necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Abril del corriente año, dictar las normas generales por las que ha de regirse en su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

1.º El Instituto Nacional del Cáncer está destinado al estudio de la biología de los tumores malignos, abarcando los siguientes aspectos: a) Investigaciones experimentales con ducientes a determinar los factores que intervienen en la génesis del cáncer y los medios de detener su desarrollo y lograr su curación; b) Investigaciones clínicas encaminadas al conocimiento de la evolución de las lesiones cancerosas, a su propagación en el organismo y a su tratamiento más adecuado; c) Investigaciones relacionadas con el descubrimiento de las lesiones precancerosas y diagnóstico precoz del cáncer, con el fin de que su tratamiento tenga oportunidad y eficacia.

2.º Para el cumplimiento de estos fines el Instituto consta de los edificios construidos y en construcción destinados a Laboratorios y Clínicas por el Estado y la Liga Española contra el Cáncer, más los que en lo sucesivo se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión científica y social que le está encomendada.

3.º Al sostenimiento del Instituto contribuirán: el Estado, con las dotaciones que figuren en sus presupuestos; la Liga Española contra el Cáncer y otros organismos oficiales, con las cantidades que destinen a tratamiento de los enfermos pobres o a otros fines; los particulares, con sus donativos, y los enfermos pudientes, con las cuotas por estancia y tratamiento que señale la Superioridad.

4.º Constará el Instituto de dos departamentos: Primero. De investigación experimental; Segundo. De investigación clínica y control de tratamientos.

El primero desarrollará los trabajos

siguientes: a) Investigaciones biológicas; b) Investigaciones químicas.

El segundo desplegará las siguientes actividades: a) Tratamiento de los cancerosos por los procedimientos más modernos y eficaces; b) Investigación diagnósticoterapéutica; c) Profilaxis del cáncer.

5.º El Departamento de Investigación experimental tendrá dos Secciones, una de investigaciones biológicas y otra de investigaciones químicas. Cada Sección constará de un Jefe, con los Ayudantes y Becarios que sean precisos.

6.º El Departamento de Investigación clínica estará dividido en tres Secciones: médica, röntgen-curioterápica y quirúrgica.

Las Secciones de Medicina y Cirugía constarán cada una de un Jefe, con los Ayudantes y Becarios precisos. A estos servicios estará adscrito un Ayudante dermatólogo.

La Sección de Röntgen-curioterápica constará de un Jefe y los Ayudantes necesarios especializados en Röntgen-terapia, Radiografía y Curioterapia. A estos servicios estará adscrito un Ayudante Físico y un Odontólogo.

7.º El personal auxiliar del Departamento de Investigación experimental estará constituido por Preparadores y Mozos, en número proporcionado a las necesidades del servicio, más los Auxiliares para trabajos iconográficos que se consideren indispensables.

8.º El personal auxiliar del Departamento de Investigación clínica estará formado por los Practicantes y subalternos que se determine, con arreglo a las necesidades del servicio. Habrá, además, un Portero para cada pabellón, y los sirvientes precisos.

9.º La Dirección del Instituto estará a cargo de un Jefe de Sección, y se proveerá por concurso entre ellos, en el que se tendrá especialmente en cuenta haberse dedicado exclusivamente a la investigación y haber hecho publicaciones cancerológicas de reconocida importancia científica.

10. Los Jefes de Sección ingresarán por concurso-oposición libre, en el que serán méritos preferentes haberse dedicado a la investigación en las disciplinas correspondientes, tener hechas publicaciones de mérito científico y haber desempeñado con eficacia el cargo de Ayudante.

Los ejercicios de oposición serán acordados por el Tribunal que se designe, dentro de las siguientes normas:

a) Exposición de los trabajos científicos originales y discusión de ellos por los concursantes.

b) Redacción de un trabajo en el

que, con libertad absoluta para la documentación bibliográfica, se exponga el estado actual de un problema relacionado con la clínica o la biología del cáncer.

c) Exposición por escrito de la orientación que habría de darse a la investigación cancerológica en la Sección objeto del concurso.

d) Resolución de un problema técnico.

11. La provisión de las plazas de Ayudante se efectuará por concurso-oposición, en el que serán méritos preferentes la publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la Sección correspondiente.

Los ejercicios de oposición consistirán en la resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que hayan de efectuarse.

12. Los Becarios ingresarán solicitándolo del Director general de Sanidad, indicando la Sección a que desean pertenecer, los idiomas que poseen y los conocimientos doctrinales y técnicos que hayan adquirido. Los aspirantes se someterán a las pruebas de suficiencia que acuerde la Dirección de Sanidad, asesorada por la Dirección del Instituto.

13. El número de Becarios podrá aumentar por necesidades del servicio y por méritos excepcionales de algún aspirante, si el presupuesto lo permite.

14. Todas las plazas de Practicante, Enfermero y Auxiliar técnico de laboratorio serán cubiertas por concurso, en el que será mérito especial el haber efectuado anteriormente trabajos semejantes. Los Jefes de la Sección correspondiente podrán exigir a los aspirantes las pruebas de escritura, matemáticas elementales y conocimientos técnicos, en relación con los trabajos que hayan de efectuar.

15. El Director, los Jefes y Ayudantes, así como sus Auxiliares de plantilla, sólo podrán ser objeto de destitución mediante expediente, motivado por incumplimiento de los deberes correspondientes a sus respectivos cargos.

16. Los Becarios tienen carácter temporal. Al finalizar cada año presentarán una Memoria, en la que conste el trabajo realizado, y si éste es meritario, a juicio del Director y Jefes de Sección del Instituto, sus becas serán prorrogadas de año en año. Después de seis años de Becario se tendrá derecho a ocupar las vacantes de Ayudantes que ocurran en la Sección correspon-

diente, teniendo derecho preferente quien haya hecho labor científica más meritoria.

17. Todo el personal técnico estará obligado a permanecer en sus servicios durante cinco horas diarias como mínimo, de las cuales tres, al menos, serán por la mañana, comunes a todo el personal y acordadas por el Director. La jornada del personal auxiliar será de seis a ocho horas.

18. Anejos a la Dirección habrá una Secretaría y una Administración, con el personal auxiliar necesario.

El Secretario será nombrado por el Director entre los Ayudantes. El Administrador ingresará por concurso, en el que se estimará especialmente la prestación anterior de trabajo análogo. El personal auxiliar ingresará también por concurso, pudiendo exigírsele conocimientos de Taquí y Mecanografía y Matemáticas elementales.

19. En atención a los fines de investigación científica, el Instituto podrá organizar Secciones en Centros oficiales de provincias que cuenten con técnicos especializados en Cancerología, subvencionando la continuación de trabajos de mérito realizados en ellas y contribuyendo, en lo que consienta el presupuesto, a la remuneración del personal.

20. Para los mismos fines, el Instituto podrá mantener relaciones con los organismos oficiales especialmente dedicados a la investigación.

21. Teniendo en cuenta la importancia médica y social de los estudios cancerológicos y la necesidad de especialización en algunos aspectos técnicos, el material y servicios del Instituto Nacional del Cáncer podrán ser utilizados con fines docentes, organizándose cursos de carácter doctrinal y técnico, independientemente o en relación con los de la Facultad de Medicina, previo acuerdo con su Decano.

22. El Reglamento interior del Instituto será redactado por el Director y Jefes de Sección, con la aprobación del Director general de Sanidad.

Artículo adicional. En consideración a la urgencia de que el Instituto Nacional del Cáncer cuente con un Director propietario que intervenga en la reorganización de los servicios, queda facultada la Dirección general de Sanidad para que, mediante concurso oposición entre Médicos españoles, proceda a la provisión de dicho cargo, que en lo sucesivo habrá de hacerse con sujeción al artículo 9.º de este Reglamento. La persona que resulte nombrada asumirá, además, la Jefatura de la Sección que corresponda a la especialidad que profese.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de recurso interpuesto en nombre y representación de la Compañía Metropolitana de Madrid contra acuerdo del Colegio Notarial de Madrid, sobre reparto entre los Notarios todos de la capital, conforme al artículo 154 del Reglamento Notarial, de los instrumentos públicos otorgados por la entidad dicha:

Resultando que D. Miguel Otamendi, Director Gerente de dicha Compañía, recurrió ante esta Dirección general contra el mencionado acuerdo, alegando, en lo pertinente: 1.º La incompetencia de la Junta directiva para obligar a la Compañía Metropolitana de Madrid a acatar tal acuerdo; y 2.º Que la Compañía, como concesionaria de un servicio público, no está ni puede estar comprendida en el artículo 154 del Reglamento Notarial, que sólo sujeta a reparto a los establecimientos dependientes del Estado. Añadiendo que se trata de una razón fundamental para el interés de todos los ciudadanos y para la marcha interior de la Sociedad, y cuando se trata de escrituras complicadas, de peaje, de arrendamiento de derechos, de cuestiones que afectan a miles o millones de pesetas y muchos años de duración, no puede entregar el patrimonio de los accionistas a la morosidad, a la desidia o incompetencia de un Notario:

Resultando que D. Miguel Otamendi, en escrito posterior, reiteró su petición añadiendo: 1.º Que la Compañía Metropolitana de Madrid no se halla acogida al nuevo régimen ferroviario y se rige únicamente por la ley general y disposiciones complementarias; y 2.º Que la concesión fué otorgada originariamente a D. Miguel Otamendi, y por éste transferida a la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, hoy Metropolitano de Madrid:

Resultando que remitidos ambos escritos a informe de la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, ésta lo evacuó invocando, en relación con las dos principales alegaciones del recurrente: 1.º El deber de velar por el cumplimiento de todos los servicios que a las Juntas impone el artículo 481 del Reglamento Notarial, según

declararon la Real orden de 28 de Mayo de 1926 y Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Enero de 1932, resolviendo expedientes instruidos en virtud de recursos interpuestos, respectivamente, por el Banco Hipotecario de España y por la Compañía Telefónica Nacional; y 2.º La relación de dependencia de la Compañía del Metropolitano respecto del Estado, a tenor del concepto de "dependencia", que a tales efectos tienen dado y confirmado la Dirección de los Registros y el Ministerio de Justicia, porque otorgada la concesión con sujeción a cuanto determinan la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento para su ejecución de 12 de Agosto del mismo año, aparte el pliego de condiciones particulares, y a las demás disposiciones de carácter general dictadas y que se dictasen en lo sucesivo que le fuesen aplicables, la naturaleza jurídica del Metropolitano es la propia de los ferrocarriles; es decir, un bien del dominio público para el aprovechamiento común, y las funciones de la Administración son las mismas que respecto de ellas, esto es: construirlos y repararlos por sí o mediante concesionario, velar por la conservación del dominio público y regular el aprovechamiento común; porque el proyecto de construcción y explotación del Metropolitano necesitó la aprobación previa del Ministerio de Fomento, mediante Real orden de 19 de Septiembre de 1916, y el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1917, prohíbe, entre otras, toda modificación del proyecto aprobado, sin que preceda autorización de aquel Departamento ministerial, reserva al Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y al concesionario, la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones o apeaderos; impone al concesionario la obligación de permitir la circulación por las líneas de coches o vehículos de otros ferrocarriles o Compañías, mediante el pago que corresponda; reserva al Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas en los cuatro años que precedan al término de la concesión, si el concesionario no conservase en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril, y reserva igualmente al Estado, mediante Ingenieros del Gobierno, la inspección y vigilancia, tanto en la construcción como en la explotación, y a cargo del concesionario:

Vistos el artículo 154 del Reglamento sobre organización y régimen del

Notariado, la Resolución de este Centro directivo y Real orden que la confirmó con carácter general en 1.º de Octubre y 10 de Diciembre, respectivamente, de 1932; la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de Marzo último, sobre reparto de documentos de las Compañías de ferrocarriles y demás disposiciones que en ésta se citan; las Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1916 y 10 y 12 de Enero de 1917: De conformidad con los razonamientos de la Junta en su informe:

Considerando que declarada por este Ministerio la dependencia—determinante del reparto que establece el artículo 154 del Reglamento Notarial—de las Compañías concesionarias en España de la construcción y explotación de los caminos de hierro, de cuya naturaleza jurídica participa el ferrocarril Metropolitano de Madrid, sujeto, según la Real orden de su concesión, a la legislación por que se rigen los ferrocarriles secundarios, con las restricciones y reservas a favor del Estado, que aparecen en el pliego de condiciones que sirvió de base para aquella concesión y destaca la Junta su informe, es visto que la misma relación de dependencia declarada en cuanto a las Compañías ferroviarias en general, respecto del Estado, se da en la Compañía del Metropolitano de Madrid, tanto si se atiende al concepto de "dependencia" que dió la Resolución de la Dirección general de los Registros de 1.º de Octubre de 1923, como al establecido en la Orden de este Ministerio de 19 de Marzo último y aplicado en la de 26 de Abril siguiente, denegando aquélla la pretendida dependencia de las Compañías de Seguros y afirmando ésta la de las Sociedades de Casas baratas y económicas:

Considerando que lo mismo este Ministerio que la Dirección general de los Registros tienen reconocida repetidamente la competencia y la obligación de las Juntas directivas de los Colegios Notariales, para en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154 y 481 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, someter a reparto entre los respectivos Colegiales la contratación de las entidades o establecimiento a que se refiere el primero de ellos:

Considerando que siendo inadmisibles el supuesto de la posible incompetencia del Notario a quien corresponda en turno la autorización de las escrituras de la Compañía Metropolitana de Madrid, lo es aún más el de la morosidad o desidia, porque los recursos reconocidos a los interesados—particulares o entidades—para la exigencia de las sanciones a que por tales

motivos pudieran hacerse merecedores los Notarios, constituyen suficiente garantía para aquéllos,

Este Ministerio, confirmando el acuerdo recurrido, ha acordado:

1.º Declarar que la Compañía Metropolitana de Madrid es un establecimiento dependiente del Estado y que, por tanto, todos los documentos notariales en que figure como otorgante están sujetas al reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento notarial vigente; y

2.º Disponer que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Juntas directivas de todos los Colegios Notariales, a los efectos de lo previsto en el mencionado precepto reglamentario, del señor Director gerente de la Compañía Metropolitana de Madrid, en cuanto a la necesidad de solicitar, en cada caso, del Decano del Colegio Notarial respectivo o del Delegado o Subdelegado del mismo, la designación, conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 156 de dicho Reglamento Notarial, del Notario a quien corresponda la autorización del acto o contrato de que se trate, en el lugar mismo en que deba ser formalizado."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de recurso interpuesto por D. Santiago Vidal, Apoderado de la Compañía Transmediterránea, S. A., domiciliada en Madrid, contra acuerdo del Colegio Notarial sobre reparto entre los Notarios, todos de la capital, conforme al artículo 154 del Reglamento notarial de los documentos otorgados por la entidad dicha:

Resultando que D. Santiago Vidal, Apoderado de dicha Compañía, recurrió ante esa Dirección general contra el mencionado acuerdo, alegando: que es una Compañía anónima dedicada, con su capital propio, a negocios de navegación, teniendo, entre varios de estos negocios, el de prestar al Estado los servicios marítimos de su soberanía mediante un contrato en el que están claramente estipulados los respectivos derechos y deberes, sin que entre los primeros haya para el Estado ninguno que permita considerarla como un establecimiento dependiente de él en el sentido que se tuvo en cuenta seguramente al redactar aquel artículo 154 del Reglamento de

1921; que un contrato de servicios, que no son un privilegio ni un monopolio del Estado, no puede considerarse equivalente a los que tienen a su cargo las entidades que nominativamente citaba el Real decreto de 26 de Febrero de 1903, y que el reparto tiene tantos inconvenientes en la marcha expedita que requieren los asuntos comerciales, en que son frecuentísimos los casos de urgencia que no pueden someterse a esa interpretación del artículo 154 del Reglamento de 1921:

Resultando que remitido el anterior escrito a informe de la Junta directiva, ésta lo evacuó, insistiendo en la procedencia del reparto de los actos y contratos en que intervenga la Compañía Transmediterránea, alegando al efecto: que la Compañía Transmediterránea, Sociedad anónima dedicada a transportes marítimos en general, tiene un contrato con el Estado, de fecha 8 de Abril de 1931, mediante el cual se adjudican a la misma diferentes servicios de comunicaciones marítimas de carácter exclusivo, regular y fijo, con una subvención del Estado importante en los dos primeros años 20.091.846 pesetas anuales y a fijar en los sucesivos en armonía con los resultados de la contabilidad; que antes del contrato definitivo con el Estado, la Compañía prestaba casi los mismos servicios y percibía la correspondiente subvención, prueba de que nunca actuó sin la cooperación del Estado, a quien sirve y de quien depende; que en el pliego de condiciones el Estado se reserva el derecho de conocer e investigar la contabilidad, creándose el cargo de Interventor del Estado y especificándose las obligaciones que la Compañía contrae con la dependencia en cuanto a inspección de servicios, reconocimientos, pruebas, recepción, etcétera, del Ministerio de Marina y de la Dirección general de Navegación:

Visto el artículo 154 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, la Resolución de este Centro directivo y Real orden que la confirmó con carácter general, de 1.º de Octubre y 10 de Diciembre, respectivamente, de 1923; las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1926 y 31 de Enero de 1928; las Ordenes de este Ministerio de 8 de Enero, 19 y 30 de Marzo y 26 de Abril de 1932, y la Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1931:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento notarial, la razón determinante del reparto de documentos otorgados por establecimientos o entidades es la dependencia de ellos respecto del Estado, Provincia o Municipio:

Considerando que, fijado en la Real orden de 31 de Enero de 1928 el concepto de "Establecimiento" según lo determina el diccionario de la Academia Española, no es dudoso que cabe aplicarlo a la Compañía Transmediterránea, ya que si el capital privado pudo crear una Sociedad anónima, no pudo concederla el carácter de explotadora de un servicio público, para lo cual se requiere la intervención del Estado:

Considerando, en efecto, que al adjudicarse por contrato a la Compañía Transmediterránea, S. A., la explotación de servicios que, cual los de las comunicaciones marítimas, ostentan un marcado e indiscutible carácter público—que puso bien de relieve al calificarlos como de soberanía el Real decreto de 4 de Diciembre de 1930—, se creó una entidad o establecimiento en la acepción que de éstos da el diccionario de la Academia de la Lengua Española, que con separación absoluta de la Sociedad particular que pudo ser hasta entonces, es la que actualmente presta y explota el servicio cuyo carácter público trasciende a la Compañía explotadora y engendra, por razón de creación, la relación de dependencia respecto del Estado concedente:

Considerando que este carácter se acentúa notoriamente si se tiene en cuenta, en primer lugar, la naturaleza exclusiva de la subvención, que al tenor del artículo 3.º del pliego de condiciones *impide al Estado subvencionar otras líneas de navegación entre los mismos puertos objeto del servicio*, constituyendo así un verdadero monopolio; y en segundo término, que la Compañía concesionaria no se halla facultada, sin el control y autorización del Estado, para enajenar buques ni para constituir sobre éstos gravámenes de ninguna especie, según lo estatuido en el artículo 8.º del mismo pliego de condiciones aceptado como base de la concesión:

Considerando, por último, que la intervención que en la contabilidad y administración de la Compañía tiene el Estado es tan decisiva que llega a atribuir a su representante el derecho de veto frente a los gastos proyectados por aquélla, lo cual la constituye en singularísima postura de subordinación, que es indeclinable traducir por la relación de dependencia a que alude el artículo 154 del Reglamento notarial,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar que la Compañía Transmediterránea, S. A., es un establecimiento dependiente del Estado y

que, por tanto, todos los documentos que se refieren a actos o contratos en que intervenga están sujetos al reparo ordenado en el artículo 154 del Reglamento notarial vigente.

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Juntas directivas de todos los Colegios Notariales, a los efectos de lo previsto en el mencionado precepto, y del señor apoderado de la Compañía recurrente, en cuanto a la necesidad de solicitar, en cada caso, del Decano del Colegio Notarial respectivo o del Delegado o Subdelegado del mismo la designación, conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del mismo Reglamento, del Notario a quien corresponda la autorización del acto o contrato de que se trate en el lugar mismo en que deba ser formalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de cuarta clase, a D. Mateo Quiroga Mondela, que sirve el de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia D. José Blanco García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativa a la asistencia con voz y voto a las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales de Palma, Las Palmas y Pamplona, de los

Magistrados más antiguos de cada Tribunal:

Considerando que por haberse suprimido por Decreto de 3 de Mayo último la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil en las Audiencias territoriales, que a la vez lo era de la Audiencia provincial, en las que sólo tenían una Sala de Justicia, se daría el caso de reducir la facultad de resolver en los asuntos sometidos a Sala de Gobierno, exclusivamente al Presidente del Tribunal, cuando el Fiscal Jefe no pudiera asistir, puesto que el artículo 603 de la ley Orgánica del Poder judicial, aplicable según el artículo 619 de la misma a la manera de votar en Sala de Gobierno, no permite que emitan su voto el Teniente fiscal o el Abogado fiscal que le sustituye.

Considerando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1928 se accedió a una propuesta análoga elevada por el Consejo judicial,

Este Ministerio acuerda que el Magistrado de mayor antigüedad en la categoría superior de los que actúen en las Audiencias de Palma, Las Palmas y Pamplona, concorra con voz y voto a las Salas de Gobierno de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de Julián Argüeso Terán, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar, para desempeñarla, a D. Emilio María Solís Berros, Secretario judicial de Mieres, que aparece como el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 15 de Julio último, convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, que fueron declaradas en suspenso por la de 31 de Diciembre del mismo año hasta que en las nuevas leyes de Presupuesto se fijase la plantilla definitiva del referido Cuerpo.

Vista también la Orden de 22 de Abril del corriente año, disponiendo que, conforme a lo preceptuado en el artículo 7.º de la vigente ley de Presupuestos, el ingreso en el citado Cuerpo técnico tendrá lugar por la categoría de Oficial segundo; y que, por consiguiente, las oposiciones convocadas en la fecha antes citada, se entiendan referidas a la provisión de una plaza en la actualidad vacante de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, que es la de ingreso en el Cuerpo expresado y a tres más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas oposiciones den comienzo el día 19 de Septiembre próximo en el local y hora que el Tribunal acuerde. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Junio de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Juan Pinto del Cerro	Junta de Clasificación y Revisión de Toledo	24 Julio 1931	349	Toledo	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alferez de Complemento	D. Ramón Nieto Jiménez	Parque Central de Automóviles	24 Junio 1930	3.135	Madrid	500,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	16 Julio 1930	2.140	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Junio 1931	961	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Arturo Herrero Guisasaola	Idem	6 Junio 1930	171	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1931	3.170	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Agustín Garés	Regimiento de Infantería, núm. 2	26 Julio 1930	404	Granada	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1931	448	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José María Andrade Barrionuevo	Regimiento de Infantería, núm. 17	9 Julio 1930	209	Málaga	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Junio 1931	537	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Alejandro Ramos Folgues	Caja de Recluta, número 22	29 Julio 1927	617 A	Alicante	365,65	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	José Domench Masía	Idem	29 Julio 1931	764 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	Recaredo Ribés Aparici	Caja de Recluta, número 30	18 Julio 1931	544	Castellón	500,00	Idem.
Alferez de Complemento	D. José Lloris Ballarín	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 6	28 Octubre 1929	2.272	Valencia	562,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no ser aplicable la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	D. Miguel Albareda Campmany	Regimiento de Infantería, núm. 25	29 Octubre 1928	6.216	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	D. Santiago Martín-Busutíl Civillés	Segunda Comandancia de Intendencia	25 Octubre 1927	4.000	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Enrique Suriñach García	Regimiento de Infantería, núm. 10	7 Febrero 1930	788	Idem	281,25	Idem.
Soldado	Mario Deprez Bornachea	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 7	31 Julio 1930	6.026	Idem	250,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al otorgarse los beneficios del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Antonio Mestres Cases	Caja de Recluta, número 26	31 Julio 1931	6.962	Idem	500,00	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que ha de ser reintegrada Fesdas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Julio Más García	Regimiento de Infantería, núm. 10	3 Junio 1930	393	Barcelona	250,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1931	3.694	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Andrés Jimot Cuféchet	Regimiento de Infantería, núm. 34	8 Julio 1930	1.089	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931	5.131	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Augusto Pérez Lias	Idem	31 Julio 1930	5.879	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931	5.100	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Aniceto Ciscar Ritus	Regimiento de Caballería, núm. 10	28 Julio 1930	4.739	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Julio 1931	7.065	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. José de Puig y de Carcer	Idem	23 Julio 1929	4.786	Idem	853,12	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1930	1.166	Idem	853,12	Idem.
Idem	D. Claudio de Riap Peyra	Idem	6 Mayo 1930	1.496	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931	5.416	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Enrique Yuncadella de Ferrer	Idem	31 Mayo 1930	5.146	Idem	412,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1931	4.738	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Alfonso Desvall Trias	Idem	11 Julio 1930	1.667	Idem	343,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1931	6.038	Idem	343,75	Idem.
Idem	D. Pedro López Escagües	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 10	1 Julio 1930	601-A	Zaragoza	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1931	145-A	Idem	750,00	Idem.
Recluta	Francisco González Alba	Regimiento de Aerostación	31 Julio 1929	933	Guadalajara	125,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1928 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Saturnino Perucha Martínez	Caja de Recluta, número 35	13 Julio 1931	202	Idem	500,00	Idem.
Idem	Bibiano Garabista y Arrieu	Caja de Recluta, número 49	29 Julio 1931	1.094	Bilbao	168,75	Idem.
Idem	Santos Ildefonso Ceballos Zárate	Batallón de Montaña, núm. 4	19 Junio 1931	549	Idem	187,50	Idem.
Alferez de Complemento	D. Eduardo Forastes de la Villa	Idem	25 Octubre 1930	845	Idem	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no ser aplicable la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	Alvaro Cubillas Vila	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 11	26 Julio 1930	782	Zaragoza	500,00	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931	890	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Velasco Naharro	Regimiento de Infantería, núm. 26	17 Septiembre 1930	405	Badajoz	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Junio 1931	696	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Antonio Pró Alonso	Idem	30 Julio 1930	1.668	Salamanca	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1931	971	Idem	187,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado.....	Felipe Nieto Martín.....	Regimiento de Artillería Pesada, núm. 4.....	31 Julio 1931.....	45	Valladolid.....	112,50	Por ingreso hecho de más en Hacienda al otorgársele los beneficios del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Manuel Fernández Méndez.....	Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.....	15 Julio 1927.....	188	Gijón.....	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	1 Septiembre 1927.....	3	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	José Ramón Tuya González-Solar.....	Idem.....	11 Julio 1928.....	150	Idem.....	750,00	Idem.
Oficial 3.º de Complemento de Intervención Militar	D. Ricardo Hurtado Izquierdo.....	Regimiento de Infantería, núm. 37.....	16 Octubre 1930.....	392	Santa Cruz de Tenerife.....	253,20	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no ser aplicable la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que el funcionario de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, D. Emilio Suárez Fiol, forme parte como Vocal de la Comisión interministerial encargada de redactar el anteproyecto de la ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, en las mismas condiciones que los designados por la Orden de la Presidencia de 31 de Mayo último (GACETA 153).

Madrid, 4 de Junio de 1932.

JOSE GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación de Estudios Coloniales, y de conformidad con lo previsto en el caso sexto de la disposición tercera del vigente Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos, y previa la prestación de la correspondiente garantía o fianza que asegure la reexportación, la importación temporal de los efectos que, procedentes de Ceuta, Melilla o la zona del Protectorado de España en Marruecos, se presenten al despacho en las Aduanas de Algeciras y Málaga con destino a la Exposición Hispano-Marroquí, que ha de celebrarse en Madrid durante los meses de Septiembre y Octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en esa Dirección general a virtud de oficio del Banco de España sobre la aplicación de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 20 de Octubre de 1931, por los provisionales en circulación, emitidos en 15 de Mayo del mismo año; y

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero de 1931 se dispuso que e

Las operaciones de canje de carpetas y títulos de la Deuda amortizable por sorteo se entregaran siempre otros que tengan igual numeración que los canjeados; que cuando, por consecuencia de no haberse adoptado este sistema, no sea posible proceder en igual forma en las operaciones que en lo sucesivo se realicen, se evite la entrega de títulos amortizados; que cuando resulte inevitable la entrega de títulos amortizados en equivalencia de los presentados al canje, se hará constar en aquéllos, por medio de estampilla, la fecha de la entrega, a fin de que, a partir de ella, se puedan contar los plazos de prescripción establecidos en los artículos 26 y 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Considerando que la práctica ha demostrado la imposibilidad de poder entregar títulos con la misma numeración que los que se presenten a canje por la premura con que se realizan las múltiples manipulaciones a que una operación de canje da lugar, incrementadas por el apremio de tiempo y el no disponer de locales suficientes y en condiciones para depositar un crecido número de títulos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes de esa Dirección general, se ha servido disponer se derogue en todas sus partes la Real orden de 25 de Febrero de 1931, y que en el canje de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 20 de Octubre de 1931, por los provisionales emitidos en 15 de Mayo del mismo año se entreguen a los tenedores de títulos de dicha Deuda, otros equivalentes a su valor nominal, pero no iguales en su numeración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplase hasta nueva orden la celebración del concurso para el suministro e instalación de la red de radiodifusión del Estado, que había de tener lugar el día 9 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Febrero de 1931 y Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año, se dispuso la provisión en el turno de oposición libre, de las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander, Pericial de Comercio de Vigo, y Escuela Central Superior de Comercio; y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Manuel Castañeda, D. Manuel Couto y D. Miguel Pérez Carrascosa, en su nombre y en representación de los opositores excluidos de las oposiciones a Cátedras de Institutos, según la GACETA DE MADRID del día 17 del pasado mes de Mayo, por haber solicitado tomar parte en las mismas fuera de plazo, elevan instancia en la que dicen que su situación de excluidos proviene de considerar y estimar que el plazo de dos meses para la admisión de solicitudes se cuenta de fecha a fecha, no tratándose de una creencia individual, sino colectiva, como lo demuestra el número elevado de opositores excluidos por la apreciación que a su juicio siempre resulta dudosa de la duración mensual del plazo de admisión y que al Estado no le interesa limitar la masa de opositores para que de la selección de su personal docente no sea excluido nadie que demuestre mayor competencia, solicitan se salve su situación, corroborando la creencia de los solicitantes o dando un nuevo

plazo para poder practicar los ejercicios de las oposiciones solicitadas.

Dicha instancia, sin que el Negociado o la Sección del Ministerio propongan resolución alguna, pasa por decreto del Subsecretario a este Consejo.

Este Consejo no puede entrar en la discusión de si jurídicamente debe entenderse que los meses, sean los que se quiera, hayan de tener siempre treinta días, o si el plazo de dos meses, para presentar las solicitudes y poder tomar parte en las oposiciones anunciadas, haya de finalizar en igual fecha que aquella en que se publicó el anuncio, pues caben una y otra interpretación y es explicable que los opositores aceptaran la última, con el fin de retrasar lo posible el ejercicio a que son llamados por el orden de presentación de sus solicitudes.

Pero es indiscutiblemente para la enseñanza favorable, que los opositores a las Cátedras sean el mayor número posible, para que sea mayor la selección.

Y fundándose en esta ventaja, este Consejo considera conveniente que se permita a los solicitantes que se encuentren en el caso que aquí se señala, que efectúen las oposiciones de que fueron excluidos.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, sobre reingreso de los Catedráticos excedentes D. Federico Acevedo Obregón y D. Mariano García Martínez, aparece lo siguiente:

“La Asesoría jurídica estima que en la resolución de estos dos casos de los Sres. Acevedo y García Martínez, no cabe otro criterio que el mismo contenido en el informe de esta Asesoría y que ha sido base de la resolución fecha 20 del pasado Marzo, recaída en expediente análogo referente al Catedrático excedente D. Rafael Lopera, pues es indudable que el Decreto de 7 de Agosto de 1931, no pudo modificar la ley de 27 de Julio de 1918, en buenos principios de Derecho administrativo, y que sus efectos no pueden tener eficacia legal, por tanto, sino a partir del día de la publicación en la GACETA del referido Decreto, hecho Ley en 11 de Septiembre, con arreglo a la prescripción fundamental del ar-

título 1.º del Código civil, y en este sentir es lógica deducción que el presente expediente procede resolverlo, aplicando a los interesados las prescripciones de la Ley de 27 de Julio de 1918, puesto que a su amparo y antes de la promulgación de la nueva Ley obtuvieron la excedencia y pidieron su incorporación al servicio activo.

Ahora bien, respecto al segundo problema jurídico que plantea la Sección referente a que con carácter general se declare de una manera terminante la integridad de la Ley de excedencias de 1918, y que sólo afecta la vigencia de la nueva Ley de 11 de Septiembre de 1931, promulgada en 1.º de Abril corriente, a los declarados excedentes desde la vigencia del Decreto que la originó, de 7 de Agosto de 1931, la Asesoría jurídica disiente de la opinión de la Sección, porque estima aventurada y quizás violenta la adopción de una medida general tajante que no permita en casos de verdadera justicia, en orden al bien, a la conveniencia, a la necesidad y al acierto en pro de la enseñanza, aplicar el principio de retroactividad, que no debe ser aplicado en absoluto, ni prescindiendo del contenido final del artículo 3.º del Código civil, que hace la salvedad de si no dispusieran las leyes lo contrario, lo que corrobora la afirmación que antecede, reconocida en la disposición transitoria primera del mismo Código, de que hay casos y circunstancias que permiten y aconsejan que legalmente se establezca la retroactividad, para lo cual claro es que se refieren y exigen condiciones especiales, siendo la norma que seguramente ha de presidir la de la importancia o especialidad de la Cátedra vacante y la de que el procedimiento de elección, por tanto, del que haya de desempeñar beneficio a la enseñanza, en la que el Poder público debe poner principalmente todo su cuidado, recordando el principio de derecho que tiene su fundamento en la máxima jurídica "Favores sunt ampliandi et odiosa restringenda", aplicable, como queda dicho, en este caso a la enseñanza.

Entiende, por consiguiente, la Asesoría, y así tiene el honor de informar a V. I., que no es de parecer de que se dicte la disposición a que la Sección alude con carácter general, sino que en cada caso, que seguramente tendrá sus características especiales, se aplique o no la retroactividad de la Ley con la flexibilidad que permita la interpretación jurídica derivada de un escrupuloso razo-

namiento, teniendo en cuenta el espíritu de amplitud que refleja el Decreto de la República, hoy Ley promulgada en 1.º de Abril, fundado en el principio de sana igualdad y con el criterio de un régimen supresor de todo prejuicio basado en privilegios odiosos."

El Consejo de Instrucción pública, de conformidad con el anterior, ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente relativo a las solicitudes de reingreso, presentadas por D. Federico Acevedo Obregón y D. Mariano García Martínez, Catedráticos excedentes de Institutos, según disposiciones de 16 de Diciembre de 1930 y 26 de Febrero de 1931, dictadas con arreglo a la Ley de 27 de Julio de 1918:

Vistas las razones alegadas por el Negociado y la Sección en cuanto a los derechos que otorga dicha Ley a los Sres. Acevedo Obregón y García Martínez para ocupar las primeras vacantes ocurridas en las asignaturas de que son titulares, a partir de la fecha de sus peticiones de reingreso, no obstante las modificaciones introducidas por el Decreto de 7 de Agosto de 1931, convertido luego en Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año, en consideración a que los expresados señores obtuvieron la excedencia y pidieron su incorporación al servicio activo de la enseñanza al amparo de la Ley de 27 de Julio de 1918, esto es, con anterioridad a la vigencia de la de 11 de Septiembre de 1931:

Considerando que la cuestión es de índole exclusivamente legal, puesto que se refiere a determinar la eficacia, aplicación y efectos de una Ley, y, por tanto, conviene tener muy en cuenta el informe de la Asesoría jurídica que se acompaña al expediente, tanto más cuanto que dicho informe hállase inspirado en un criterio de gran amplitud y deja a salvo para la extensión de este criterio a otros casos semejantes las conveniencias o necesidades de los altos intereses de la enseñanza, que son los que en último término deben prevalecer,

Este Consejo se atiene en su totalidad al parecer de la Asesoría jurídica, tanto en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos para el reingreso a los Sres. Acevedo y García Martínez, como la inconveniencia de la declaración solicitada por el Negociado de afirmar con carácter general la integridad de la Ley de Excedencias de 1918 para cuantos obtuvieron la excedencia al amparo de sus preceptos."

Este Ministerio, de conformidad con

los informes precedentes, ha resuelto como en los mismos se propone, designando, en su virtud, a los señores Acevedo y García Martínez para ocupar, respectivamente, las Cátedras de Lengua y Literatura españolas y de Historia Natural, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Guipúzcoa y Asturias (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en este concurso:

D. Jaime Oliver Asín, Doctor en Filosofía y Letras, con premio extraordinario.

D. José Pérez Gómez, Licenciado en Filosofía y Letras.

Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Licenciada en Filosofía y Letras. Todos ellos Catedráticos de asignatura igual a la vacante, ingresados en el Profesorado de Institutos en virtud de oposición y en posesión del título profesional.

Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos acompaña las siguientes obras de que es autora: "Elementos de Historia general de la Literatura", "Cancionero de Madrid". La primera es un breve manual de Historia Literaria, propio para los alumnos del extinguido bachillerato elemental. Este libro tiene el mérito singular de tratar sólo de aquellos temas de importancia primordial en nuestra Literatura, prescindiendo de largas enumeraciones de autores y obras, que sobre fatigar la memoria de los estudiantes reportan escaso provecho a los mismos. El "Cancionero de Madrid" es, como indica su nombre, una Antología de obras poéticas, seleccionadas con verdadero gusto y acierto.

Siendo la señorita Díez y Jiménez Castellanos el único concursante que presenta obras y teniendo en cuenta que este concurso debe resolverse con arreglo al Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y teniendo además presente que ninguno de los concursantes

aduce pruebas de haber prestado servicios eminentes a la enseñanza,

Este Consejo, en atención al favorable juicio arriba emitido sobre las obras citadas, tiene el honor de proponer, para ocupar la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a la señorita Pilar Díez y Jiménez Castellanos."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como (n el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya evistentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose

dose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 31 de Mayo de 1932.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTO, PROVINCIA, ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE, SECCIONES (Número de las que constan la Graduada, Número de las que se crean), Remuneraciones a los Directores - Pesetas, COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA. Includes a TOTALS row at the bottom.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Madrid (Cervantes), etc., presentada por D. Enrique Barrigón, en virtud de imposibilidad legal:

Considerando las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y, al propio tiempo, que se entienda aclarada la Orden de 13 de Mayo anterior (GACETA del 17) en el sentido de que el nombrado don Vicente Losada Diéguez, como Juez del Tribunal de las Cátedras de Filosofía, es Díez en su segundo apellido y no Diéguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones, respectivamente, de los cargos de Vocal

y suplente de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, y Filosofía, al mismo turno, que han presentado los Catedráticos D. Jesús Huerta Medrano y D. Agustín Catalán Latorre, por razones de salud el primero y por actuar como opositor el segundo,

Este Ministerio ha resuelto admitir dichas renunciaciones, debiendo pasar a sustituir al primero D. Eduardo Ugarte Albizu, Catedrático del Instituto de San Isidro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por pase a otro destino de su titular, D. Isidro Fernández Uribe, que la obtuvo por permuta y su antecesor por oposición libre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón a D. José Pascuala Mira, por la representación obrera, y a D. Félix Tirado Braulio, por la representación patronal de los Jurados mixtos de la localidad, y a D. Felipe Sales Ribera, en representación del Ayuntamiento de Burriana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y Pericial de Comercio de León, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Mutua de Vilasar de Mar", en solicitud de calificación definitiva de baratas para 45 casas familiares construidas en aquella localidad, en la carretera de la misma a Cambrils:

Resultando que dichas casas fueron calificadas condicionalmente de baratas por Reales órdenes de 5 de Septiembre de 1925 y 6 de Febrero de 1926 y que por Real orden de 23 de Junio de 1927, les fueron concedidos los beneficios del Estado para la construcción de casas baratas:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 127, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Considerando que el artículo 20 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, que establece que las casas construidas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones, disfrutaran de exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que en ningún caso pueda exceder dicho plazo de treinta años, y según el artículo 2.º de la Orden de 28 de Julio de 1931, las Cooperativas pueden vender sus casas "cuando lo tengan por conveniente, dentro del plazo de amortización del préstamo del Estado, si lo hubiera recibido, y en caso contrario, en el de veinte años":

Considerando que el artículo 5.º de la Orden de 28 de Julio de 1931, impone a las Cooperativas la obligación de modificar sus Estatutos para consignar en ellos la forma, condiciones y plazo de enajenación de las casas y que en el caso presente no se han introducido dichas modificaciones en el Reglamento de la Cooperativa, procediendo, por tanto, limitar a veinticinco años el plazo máximo para la venta de las casas a los socios,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda la calificación definitiva, limitando a veinticinco años el plazo máximo para la venta a los socios.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En la Asamblea celebrada por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y preferentemente dedicada al examen del funcionamiento del Seguro de Maternidad, se puso de manifiesto la conveniencia de aclarar el artículo 20 del Reglamento general del Seguro, puesto en vigor por la ley de la República de 26 de Mayo de 1931, que ha sido interpretado por algunas beneficiarias de modo que se aparta de su verdadera finalidad y podría ser causa de dificultades para el Seguro y de desigualdades injustificadas.

Prescribe el citado artículo que "cuando el Médico, matrona o farmacéutico presten a las beneficiarias un servicio que estén obligados a prestarle o por pertenecer ella a la Beneficencia municipal o por haberlo pagado ya, según el sistema de "iguales", la interesada o el Médico lo declarará así a la entidad cooperadora local, y en

su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En estos casos, la cantidad asignada por dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días.

La entidad cooperadora llevará un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso."

Es evidente que el precepto en cuestión sólo puede ser aplicado en el caso de que los Médicos, matronas o farmacéuticos que presten la asistencia sean de los comprendidos en las listas del Seguro de Maternidad, puesto que, de no ser así, nada tendría que satisfacer el Seguro por una asistencia que no es la comprendida entre sus prestaciones.

Es asimismo indudable que la situación a que se refiere dicho artículo 20 ha de ser de carácter permanente, nacida o de un contrato por largos períodos de tiempo o de la inclusión en las listas o censos de la Beneficencia municipal, en concepto de pobres. Se prestaría a dañosos abusos el equiparar con esta situación, que era ya frecuente antes del Seguro de Maternidad y está motivada por fines distintos del que éste persigue, la que circunstancialmente y con miras precisamente a lograr un beneficio adicional se crea por ciertas aseguradas. De ahí que exija el último párrafo de dicho artículo que la entidad cooperadora lleve un Registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso. Conviene declarar que la inscripción en el mencionado Registro ha de ser anterior al parto.

Finalmente es necesario fijar la cantidad que, en el supuesto aludido, ha de ser satisfecha a la obrera y que para su equitativa y sencilla aplicación conviene que sea la misma en todos los casos. La que se propone es la calculada como coste de la asistencia sanitaria en los partos normales.

En atención de las precedentes consideraciones y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.º El artículo 20 del Reglamento general del de Maternidad se aplica exclusivamente cuando el Médico, matrona o farmacéutico que preste el servicio sea de los comprendidos en las listas de facultativos de dicho Seguro en el territorio de que se trate.

2.º La cantidad que en caso de aplicación de dicho artículo 20 será entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días, será a de 23 pesetas.

3.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procederán, desde luego, a formar el Registro especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo citado, donde se inscribirán las aseguradas empadronadas en la Beneficencia municipal, en las Sociedades de Socorros mutuos o Montepíos donde han de ser asistidas o que tengan concertada la asistencia por el procedimiento de igualas. No se concederá el suplemento de indemnización por descanso a las aseguradas que no estuvieran inscritas en el Registro con anterioridad al parto.

4.º Las entidades aseguradoras podrán investigar y comprobar la verdad de las inscripciones, por medio de su personal administrativo e inspector; y

5.º Los Ayuntamientos, Sociedades y Montepíos comprendidos en esta disposición, facilitarán al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras la comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 382, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Corral Quiroga, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con doña Aurelia y doña Mercedes Quiroga López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez declarando en su lugar que la rebaja sea de un 25 por 100 de la renta.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 387, interpuesto por el arrendatario D. Gaudencio Cantalapedra Ventosa, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Olmedo, en expediente con D. Acisclo Inaraja Gutiérrez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez declarando en su

lugar que no procede la revisión de rentas solicitada.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olmedo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 473, interpuesto por el propietario D. Máximo Pascual de Quinto, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Julián Franco López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 476, interpuesto por la propietaria doña Ursicina Moles Belaza, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Almunia, en expediente con D. Gregorio Sangros Lorente.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 477, interpuesto por la propietaria doña Ursicina Moles Belaza, contra sentencia del Juzgado de La Almunia, en expediente con D. Venancio Coloma Gregorio.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 479, interpuesto por los arrendatarios D. Alejandro Contero y

otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Argüeiro Gutiérrez y Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 481, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Leiva Palma contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Granada, en expediente con D. Gonzalo Enríquez de Luna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando en su lugar que la renta quede reducida a 1.000 pesetas.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 486, interpuesto por el arrendatario D. Ignacio Pildain Labaleta contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Marquina en expediente con doña Juana Ugarte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 487, interpuesto por los subarrendatarios D. Antonio Arroyo Mateos y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido de Cáceres en expediente con los arrendatarios D. Miguel y don Alvaro Chamorro Delgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 491, interpuesto por el arrendatario D. José Benito Fernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, reduciendo la renta a 40 ferrados de trigo.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 495, interpuesto por el arrendatario D. Casimiro Mateo Pascual contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Andrés Cerdán Conesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 496, interpuesto por el arrendatario D. Felipe Joven Grima contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con los Sres. Sancho Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 497, interpuesto por el

propietario D. Francisco Laino contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Cesáreo Galindo Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 498, interpuesto por el propietario D. Francisco Laino contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con doña Alejandra Vals:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 499, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Balle Cirac contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Teresa Cirac Lacruz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 500, interpuesto por la propietaria doña Concepción Lara y Carmona, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montilla, en expediente con D. Enrique Laguna Ruz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando en su lugar que no procede la revisión de renta solicitada.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 506, interpuesto por el arrendatario D. Generoso Prieto, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 509, interpuesto por el propietario D. Pedro Negrete Palenque, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Laredo, en expediente con D. Roque Quintana.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Laredo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 510, interpuesto por el arrendatario D. Ramón González Méndez, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con doña María Mahugo García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 511, interpuesto por el arrendatario D. José María Gómez Palacios, contra acuerdo de Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Alberto Coronado López de Tejada.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola—

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 516, interpuesto por los arrendatarios D. Pedro Gordillo Valle y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Angel Banal García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 804, interpuesto por los arrendatarios D. José y D. Manuel Ortega Nieto, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, en expediente con D. Joaquín Patiño.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

Visto el recurso de revisión de rentas número 805, interpuesto por los arrendatarios D. Agapio y D. Licenio Santituste de la Torre, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con doña Julia y doña Gimena Escudero Dancausa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.172, interpuesto por los pro-

prietarios Sres. Herederos de D. Manuel Corchado Medrano, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Carolina, en expediente con D. Antonio Martínez Serrano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez declarando en su lugar que no procede la revisión de renta solicitada.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.231, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Marcos Sanz y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. José Escudero Sequeros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez acordando en su lugar una rebaja del 30 por 100.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 9 de Mayo de 1931, este Ministerio de 9 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicepresidente de la Comisión mixta arbitral agrícola a D. Fernando Valera Aparicio, Director general de Agricultura, en la vacante producida por dimisión de D. Antonio Pérez Torreblanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo y Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad española de Cemento Portland y otras entidades similares dedicadas a la fabricación de cemento en súplica de que en lugar de que la Sección correspondiente del Jurado mixto de la Construcción, de Madrid, ejerza jurisdicción sobre esta provincia y las de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Gua-

dalajara, Segovia y Avila, se cree en cada una de ellas, en donde la industria de fabricación de cementos tenga desarrollo, una Sección dentro del correspondiente Jurado de la Construcción, o, en su defecto, que la actual Sección del Jurado mixto de Madrid amplíe el número de sus Vocales, de uno efectivo y otro suplente de cada representación, a cuatro de cada clase y carácter; y considerando que, dada la gran extensión jurisdiccional atribuida a la Sección de que se trata del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, es evidente que no pueda realizar cumplidamente los fines que le están encomendados, puesto que solamente tiene un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación, lo que, sin duda, no está en relación con la importancia de la industria de fabricación de cementos en la mencionada demarcación jurisdiccional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que conservando la Sección de Cementos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, la jurisdicción que actualmente le está atribuida, amplíe el número de sus Vocales, de uno de cada representación y carácter que hoy la integran, a cuatro efectivos y cuatro suplentes de cada representación, o sea aumentando el número de sus Vocales en tres efectivos y tres suplentes, tanto patronos como obreros.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Compañía Anglo Española "Cemento Portland" Matillas, con 325 obreros; Portland Valderribas, Compañía mercantil anónima, de Vicalvaro, con 120; Sociedad Portland Iberia, S. A., de Castillejo-Yepes, con 211; ídem íd. de Toledo, con 227, Sociedad Española de Cementos Portland Hispania (Yeles-Esquivias), con 293, así como la obrera, Sociedad de Obreros de las Fábricas de Cementos "El Cliker", de Villaluenga de la Sagra, con 200 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales que en cada representación se amplían, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, en demanda de que en Orense se constituya, dentro del Jurado mixto de Industrias químicas, una Sección de dicha especialidad, y considerando que evidentemente el trabajo de estos profesionales tiene características especiales y que, por consecuencia, debe dotarse también de un organismo especial que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias químicas de Orense, y con la misma jurisdicción que le está atribuida, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de Orense, con 31 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades, con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Guarnicioneros de Zaragoza, en demanda de que se cree una Sección de Guarnicionería, dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado de aquella capital, y considerando la importancia que tiene la mencionada industria en aquella provincia, y que a más, cuanto es especialización, merece ser tenido en cuenta puesto que redundará en beneficio de la labor encomendada a los organismos paritarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Zaragoza, con igual jurisdicción que a éste le está atribuida, se constituya una Sección de Guarnicionería, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Guarnicioneros de Zaragoza, con 29 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia de España en demanda de que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, y considerando que el trabajo de estos profesionales tiene sin duda una especialización que no debe ser desatendida y sí dedicar a la misma la especialización precisa para cuantos asuntos con ella se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño, y con igual jurisdicción que éste, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Logroño, con 43 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Molineros "La Emancipación", de Vitoria, solicitando que en la provincia de Alava se constituya un Jurado mixto de Harinería y Molinería, y considerando que la importancia de esta industria en la mencionada provincia así lo requiere, dado el número de fábricas allí establecidas y la cantidad de obreros que en las mismas se emplean,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vitoria, con jurisdicción sobre toda la provincia de Alava, un Jurado mixto de Molinería, que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Molineros de Vitoria "La Emancipación", con 27 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para organizar totalmente el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo Rural,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, con capitalidad en Melilla, un Jurado mixto de la citada índole, integrado por cinco Vo-

cales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales ni obreras de carácter agrícola, radicantes en aquella zona, el derecho de elección de Vocales del mencionado Jurado mixto, corresponderá a las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el citado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para organizar totalmente el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo Rural,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la citada índole, con capitalidad en Ceuta e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales ni obreras de carácter agrícola, radicantes en aquella zona, el derecho de elección de Vocales del mencionado Jurado mixto, corresponderá a las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el citado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 5 de Abril próximo pasado, que acordó la organización del

Jurado mixto de Trabajo en la Industria de Transportes marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituyan el Jurado mixto central y los ocho Jurados mixtos menores de la Industria de Transportes marítimos a que la Orden citada se refiere, el primero con residencia en Madrid y los restantes en Bilbao, para las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander; en Gijón, para la de Asturias; en Vigo, para las de Galicia; en Barcelona, para las de Cataluña y Baleares; en Valencia, para las de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; en Málaga, para las de Almería, Granada y Málaga; en Cádiz, para las de Cádiz, Sevilla y Huelva, y en Las Palmas, para las islas Canarias; cada uno de los cuales constará de las tres secciones que en la repetida Orden se mencionan, y lo integrarán un Vocal patrono y otro obrero e igual número de suplentes por cada uno de los grupos de las tres secciones mencionadas.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales siguientes: Asociación de Navieros y Consignatarios, de Alicante; Asociación de Consignatarios, de Barcelona, con 1.400 obreros; Asociación de Navieros del Mediterráneo, en Barcelona, con 4.500; Sociedad anónima Unión Naval de Levante, de Madrid, con 1.731; Compañía Trasatlántica, de Barcelona, con 2.565; Compañía Transmediterránea, de Barcelona, con 2.978; Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, de Avilés, con 107; Asociación de Navieros, de Asturias (Gijón), con 1.119; Asociación de Navieros y Consignatarios de Buques, de Asturias (Gijón), con 626; Asociación Patronal de Consignatarios, de Las Palmas, con 1.612; Asociación de Armadores, de la provincia de Las Palmas, con 177; Asociación de Navieros y Consignatarios del puerto de Vigo, con 120; Asociación de Defensa Patronal de Navieros, de Bilbao, con 2.867; Asociación de Consignatarios de Buques, de Bilbao, con 210; Asociación de Navieros del Norte, de Bilbao, con 2.739; Compañía Transmediterránea (radio-telegrafistas); Sociedad Hispano Radio Marítima de Madrid, con 288; Transradio Española, S. A., de Madrid, con 143, a ellas corresponderán las elecciones de los representantes de su clase en los Jurados mixtos de referencia, con respecto a las modalidades incluidas en las tres secciones de los mismos, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Con respecto a la representación obrera, tendrán derecho electoral las Asociaciones siguientes:

SECCION PRIMERA: DE OFICIALES

a) *De cubierta*.—Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española, de Alicante, con 39 socios; ídem íd., de Barcelona, con 326; ídem íd., de Cádiz, con 108; Asociación Náutica de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, de Gijón, con 238; Sindicato Marítimo Canario (Capitanes y Pilotos), de Las Palmas, con 86; Asociación Náutica de Capataces y Pilotos de la Marina Mercante, de Santander, con 154; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española, de Valencia, con 101; Agrupación Náutica, de Vizcaya (Bilbao), con 457, y Asociación de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante Española, de Bilbao, con 128.

b) *De máquina*.—Sociedad Española de Maquinistas Navales, de Barcelona, con 250; Asociación ídem íd., de Cádiz, con 193; ídem íd. íd., de Gijón, con 139; Sindicato Marítimo Canario (Maquinistas primeros y segundos), de Las Palmas, con 48; Asociación de Maquinistas Navales Españoles, de Valencia, con 163; ídem general ídem íd., de Bilbao, con 754.

c) *De Radiotelegrafistas*.—Unión de Radiotelegrafistas Españoles, de Madrid, con 72.

SECCION SEGUNDA: DE TITULARES

a) *Patrones*.—“La Naval”, Sociedad de Obreros fogoneros, marineros y fonda de Barcelona, Patrones, con 59 socios; “La Naval”, Sociedad de Obreros de la Industria marítima de Cádiz, Patrones, con 12; Sociedad de Patrones de cabotaje, Maquinistas prácticos y Mecánicos navales, “La Unión”, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), Patrones, con 94; “La Naval”, Sociedad de Patrones de cabotaje y Maquinistas prácticos de Huelva, con 61; “La Naval”, Sociedad de Fogoneros, Mecánicos y fonda de Huelva, con 60; “La Oceánica”, Sociedad de Patrones de cabotaje de Isla Cristina (Huelva), con 61, “La Nueva Alborada”, Sociedad de Patrones de cabotaje de Málaga, con 207; Sociedad de Patrones de cabotaje de Gijón, con 113.

b) *Motoristas*.—“La Naval”, Sociedad de Obreros de la Industria marítima de Cádiz, con 24; Asociación de Mecánicos motoristas navales de Cádiz, con 128; Sociedad “La Naval” de Obreros fogoneros, marineros y fonda de Barcelona, con 10; Sociedad de Patrones de cabotaje, Maquinistas prácticos y Mecánicos navales,

“La Unión”, de Pasajes de San Pedro, con 40; “La Naval”, Sociedad de Patrones y Maquinistas prácticos de Huelva, con 14; “El Motor”, Sociedad de Mecánicos navales de Málaga, con 106; Sindicato de Transportes marítimos “La Naval” de Santander; Sociedad de Fogoneros, Marineros, Patrones de cabotaje y personal de fonda “La Unión Naval”, de Valencia, con 100, y Asociación de Mecánicos navales del Mediterráneo, de Valencia, con 107.

c) *Fogoneros habilitados*.—“La Naval”, Sociedad de Obreros de la Industria marítima de Cádiz, con 22; “La Unión”, Sociedad de Patrones de cabotaje, Maquinistas prácticos navales de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), con 106; “La Naval”, Sociedad de Obreros fogoneros, marineros y fonda de Huelva, con 58; “La Navé”, Sociedad de Maquinistas habilitados de Málaga, con 61; Asociación de Maquinistas prácticos de Gijón, con 67; Sindicato de Transportes marítimos “La Naval”, de Santander, con 50, y Sociedad de Maquinistas navales, habilitados, fogoneros y similares de Bermeo (Vizcaya), con 69.

SECCION TERCERA: DE PERSONAL SUBALTERNADO

a) *De cubierta*.—“La Naval”, Sociedad de fogoneros, marineros y fonda, de Barcelona, con 1.429; ídem de la industria marítima, de Cádiz, con 200; ídem Sociedad de Obreros fogoneros, marineros y fonda, de Huelva, con 80; “El Trabajo Marítimo”, de Málaga, con 100; “La Unión Naval”, de Gijón, con 1.126; “El Progreso”, de Las Palmas, con 859; Sociedad de fogoneros y marineros de Santa Cruz de Tenerife, con 232; Gremio de marineros y estibadores del puerto de la Cruz, con 80; Sociedad de Gabareros del puerto y ría de Vigo (Pontevedra), con 25; “La Naval”, de Santander, con 80; “La Unión Naval”, de Valencia, con 80; Sociedad de Obreros de carga y descarga y transportes de Bilbao y sus contornos (Sección de Gabareros), con 1.140; Sindicato de Obreros de transportes marítimos de Erandio-Bilbao, con 114, y “La Unión Marítima”, de Desierto-Erandio, con 1.010.

b) *De Máquinas*.—“La Naval”, de Barcelona, con 2.718; ídem íd., de Cádiz, con 64; ídem íd., de Huelva, con 97; “El Trabajo Marítimo”, de Málaga, con 80; “El Progreso”, de Las Palmas, con 899; Sociedad de fogoneros y marineros de Santa Cruz de Tenerife, con 490; “La Naval”, de Santander, con 90; “La Unión Naval”, de Valencia, con 88; “La Unión

Marítima”, de Desierto-Erandio, con 995.

c) *De fonda*.—“La Naval”, de Barcelona, con 929; ídem de Cádiz, con 50; ídem de Huelva, con 66; “El Trabajo Marítimo”, de Málaga, con 37; “La Unión Naval”, de Gijón, con 441; “El Progreso”, de Las Palmas, con 156; “La Unión Naval”, de Valencia, con 50, y “La Unión Marítima” de Desierto-Erandio, con 349.

Todas las entidades obreras mencionadas podrán intervenir en las elecciones de los Vocales de su clase, en unión asimismo de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el antedicho Censo Electoral Social; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en los números anteriores, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 29 de Abril último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara patronal de Logroño, con 704 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la industria de construcción; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros albañiles, de Calahorra, con 206 socios, y gremio de Obreros albañiles, de Haro, con 44; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya (Molinería y Panadería), con 36 obreros, sólo en cuanto a Panadería; Asociación local de fabricantes de pan, de Baena, con 41, y Asociación Provincial de Fabricantes de pan, de Córdoba, con 865.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Panaderos "La Aurora", de Baena, con 46 socios; "La Unión Panificadora Egabrense", Sociedad de Panaderos, de Cabra, con 36; Sociedad de Obreros Panaderos "La Unión Panificadora", de Córdoba, con 180; Sociedad de Panaderos y Confiteros, de Lucena, con 35 (sólo los Panaderos); Sociedad de Obreros Panaderos y similares "La Espiga", de Montilla, con 33; Federación Regional de Sindicatos (Sección de Artes Blancas), de Peñarroya-Pueblonuevo, con 71, y Sociedad de Artes Blancas, de Villa del Río, con 21, estas dos últimas entidades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los Panaderos; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Toneleros, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Agrupación de Industriales de Tonelería, de Valencia, con 314 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Unión de Trabajadores toneleros "La Cuba", de Torrente, con 45 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que no se retrase la marcha de las obras por lentitud de los contratistas en ejecutarlas dentro del plazo total señalado en las condiciones de la contrata, entorpeciendo de ese modo la gestión de la Administración pública, que no tiene medios fáciles de intervención hasta que por incumplimiento del plazo total mencionado se llegue a rescindir la contrata,

Este Ministerio ha resuelto que en todos los proyectos que se redacten en lo sucesivo se fijen plazos parciales para la ejecución de partes concretas de las obras o de volúmenes de obra proporcionados a la duración de esos plazos, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; pero atendiendo siempre a que la Administración tenga garantías suficientes para que las obras se ejecuten según su curso normal y prescrito en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de Febrero del año en curso fija las nor-

mas a que debe ajustarse la exportación de patatas que se producen en España con destino a los mercados extranjeros. Esta exportación se ha realizado durante las últimas semanas y continúa realizándose en condiciones satisfactorias y en forma indudablemente beneficiosa para la economía nacional. Pero compete a los organismos oficiales, y por su delegación debe ser función de las Comisiones donde están representados los propios interesados en este tráfico y que se constituyeron de acuerdo con lo que el citado Decreto determina, vigilar cuidadosamente la marcha de la exportación para que no pudieran destinarse a ella otras variedades de patata cultivadas en principio para el abastecimiento del mercado nacional y de las cuales no hubiera un sobrante de producción suficiente, para así determinar el límite, pasado el cual se convertirían en daños las ventajas que para nuestra economía representa la exportación normal del citado tubérculo, cumpliendo de este modo el deber del Gobierno y de los mismos interesados de mantener primordialmente el abastecimiento nacional, deslindando en una forma justa la parte de producción patatera destinada a la exportación y la que indefectiblemente debe reservarse al consumo interior.

De acuerdo con estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se comunique a las Secciones Agronómicas de las comarcas donde se realiza la exportación de la patata, para que ellas lo hagan saber a las Comisiones asesoras constituidas por el artículo 16 del mencionado Decreto de 18 de Febrero último, la conveniencia de que unas y otras, en el desempeño de las funciones que dicha disposición les confiere, vigilen con especial atención la exportación de patata, cuidando de autorizar las salidas de las variedades que en las localidades respectivas se producen normalmente con destino a la exportación y sólo excepcionalmente las de las que se consumen en el mercado interior, cuando de ellas exista un sobrante manifiesto de producción que dé la seguridad de que queda suficientemente garantizado el abastecimiento nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Como resultado del concurso-examen anunciado oportunamente en el *Boletín Oficial de la Zona del Protectorado español en Marruecos* y en la *GACETA DE MADRID*, para proveer quince plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la mencionada Zona, han sido designados para cubrir las mencionadas plazas los señores concursantes que a continuación se relacionan:

- D. Francisco García Montoto.
- D. José Luis Buesa Cruz.
- D. Federico Amador Ventura.
- D. Adolfo de Pablos Queraltó.
- D. José González Raya.
- D. José María Trilla Fornell.
- D. Nicolás Rodríguez Laguna.
- D. Miguel López García.
- D. Francisco Alcázar Martínez.
- D. Gonzalo Martínez Nacarino-Brabo.
- D. Agustín Ríos Álvarez.
- D. Jerónimo Merino Martín.
- D. Rafael Jiménez Muro.
- D. Francisco García Marcelo; y
- D. Francisco Egleas Gelabert.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

Como resultado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de 10 de Abril último, para provisión de diez plazas de Médicos para Consultorios indígenas de cabilas, han sido designados, por el orden que se expresan, los señores siguientes:

- D. Eduardo Buitrón y Queipo.
- D. Francisco Sosa Maceo.
- D. Félix Pastor Botija.
- D. Secundino Bellón González.
- D. Pompeyo Fernández Peña.
- D. Augusto Comas Añino.
- D. Manuel Bernal Sala.
- D. Joaquín Amigueti Devesa.
- D. Manuel Molina Jiménez; y
- D. Adolfo García Valdés.

Los concursantes no comprendidos en la anterior relación podrán pasar por esta Dirección general, en horas hábiles de oficina, a recoger su documentación o delegar por ello en persona debidamente autorizada.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer se halla vacante, por excedencia de D. Basilio Serra Andrés, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el

párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viciña se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sos se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anun-

ciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villajoyosa se halla vacante, por promoción de D. Hipólito Suárez Fernández, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA**INSTITUTO Y OBSERVATORIO
DE MARINA****SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA****Avisos a los navegantes.**

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del Norte en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sici-

gias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 5

Del número 91 al 113.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Spurn Point (proximidades).—Restos de naufragio dispersados.—Notice to Mariners, núm. 52. Londres, 1932.

Aviso anterior, número 1.386, de 1931 (véase).

Número 91.—Situación.—Latitud: 53° 39' 40" N.—Longitud: 0° 15' 23" E. (aproximada).

Detalles.—Han sido dispersados los restos del buque que se refiere el citado aviso anterior, sondándose actualmente encima del mismo 12,8 metros de agua.

(Aviso número 91, 29 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 109 y 1.190.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Southampton (proximidades).—Barco-faro "Calshot Spit".—Señal de niebla modificada. Trinity House, Notice to Mariners, número 3. Londres, 1932.

Núm. 92.—Situación.—Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 17' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de la bocina de niebla del barco-faro (Calshot Spit) han sido modificadas, siendo en la actualidad: 2 sonidos de 2 segundos de duración cada minuto; así: sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 54 segundos.

(Aviso número 92, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 728.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.450.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Alteraciones en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 38. Londres, 1932.

Núm. 93.—1) Welsh hook.—Boya luminosa.

Ha sido trasladada próximamente 2 cables al S. de su posición en la carta, quedando a 2,18 millas al 250°,5 de la luz de la Punta Blacknore, en

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 2° 51' W. (aproximada).

2) Boya "East Middle".

Ha sido trasladada 1,0 cable próximamente al S. de su posición en la carta, quedando a 2,15 millas al 305° de la luz del extremo del muelle de Clevedon, en

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 2° 55' W. (aproximada).

(Aviso número 93, 29 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.176 y 1.179.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Milford Haven.—Boya fuera de posición.—Notice to Mariners, núm. 28. Londres, 1932.

Núm. 94 (accidental).—Situación.—Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 5° 03' W. (aproximada).

Detalles.—La boya cilíndrica "Número 4", pintada a cuadros blancos y negros, se encuentra temporalmente fuera de su estación 0,65 cable, al 163° de su posición en la carta.

(Aviso número 94, 29 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.879 y 1.825 B.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Queenstown y Río Leé.—Alteraciones en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 45. Londres, 1932.

Núm. 95.—Detalles.—1) La boya "N.º R. 3", cónica roja, situada aproximadamente 3 cables al S. de Punta Barry, en

Latitud: 51° 53' N.—Longitud: 8° 22' W. (aproximada), ha sido sustituida por una boya luminosa, exhibiendo una luz roja, de relámpago cada 5 segundos.

2) La luz de la boya luminosa "Número 10", cónica, pintada de rojo y situada a 1,9 millas al 127° de 1), ha sido cambiada a roja, de relámpago cada 10 segundos.

3) La boya cilíndrica pintada de negro, "N.º 10", situada en

Latitud: 51° 51' N.—Longitud: 8° 17' W. (aproximada), ha sido reemplazada por una boya luminosa, exhibiendo una luz blanca, de relámpago cada 10 segundos.

4) El período de la luz de la boya luminosa "N.º 7", situada 8 cables al W. de 3), ha sido cambiada a cada 5 segundos.

(Aviso número 95, 29 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.384, 1.773, 1.777 y 1.765.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Queenstown.—Luces suprimidas.—Notice to Mariners, número 45. Londres, 1932.

Núm. 96.—a) Situación.—Latitud: 51° 51' N.—Longitud: 8° 17' W. (aproximada).

Las dos luces rojas de enfilación del "Boat Harbour" han sido suprimidas.

b) Situación.—Latitud: 51° 51' N.—Longitud: 8° 18' W. (aproximada).

La luz anterior de enfilación fija roja del extremo E. del "Deep water quay", y la luz posterior fija roja de "Upper Rushbrook", han sido suprimidas.

c) Punta Marino.

Situación.—Latitud: 51° 53' N.—Longitud: 8° 20' W. (aproximada).

Las dos luces fijas blancas han sido suprimidas.

d) Dunkettle.

Situación.—Latitud: 51° 54' N.—Longitud: 8° 24' W. (aproximada).

Las dos luces fijas blancas de enfilación han sido suprimidas.

(Aviso número 96, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 27, 28, 29, 30, 33, 40, 31 y 42.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.384, 1.773, 1.777 y 1.765.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Grandcamp (proximidades).—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 10. París, 1932.

Núm. 97 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 25' N.—Longitud: 1° 05' E. (aproximada).

Detalles.—La boya "N.º 5", pintada de negro, con marca de tope cilíndrica, establecida en la posición arriba indicada, ha desaparecido.

(Aviso número 97, 29 de Enero de Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.073.—B. H. I., Carta francesa, número 847.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA S.—Barnouic.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 6. París, 1932.

Aviso anterior, número 1.524, de 1931 (véase).

Núm. 98.—Situación.—Latitud: 49° 02' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 98, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.320.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.—Cartas francesas, números 831 y 970.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Quessant (proximidades).—Luz provisional apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 7. París, 1932.

Núm. 99 (accidental).—Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5. 09' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente la luz provisional establecida sobre la roca "Nivdic", al SW. de la isla de Quessant.

(Aviso número 99, de 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.360-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.694.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.567 y 5.287.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Rada de Salins d'Hyeres.—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, número 16. París, 1932.

Núm. 100.—Situación.—Latitud: 43° 02' N.—Longitud: 6° 13' E. (aproximada).

Detalles.—A 3.540 metros al 348°,5 del semáforo de Porquerolles, en la situación arriba indicada, ha sido fondecada una boya luminosa, pintada de negro y exhibiendo una luz fija blanca. (Aviso número 100, 29 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.607.—B. H. I., Cartas francesas, números 515 (2), 5.329 (4) y 5.477 (2).

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Punta Ostro.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 3. Split, 1932.

Núm. 101.—Situación.—Latitud: 45° 16' 19" N.—Longitud: 14° 33' 43" E. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad: blanca fija, con un destello cada 60 segundos (luz fija, 42 segundos; destello, 2 segundos. Cada destello es precedido y seguido de un período de menor intensidad, de 8 segundos de duración).

(Aviso número 101, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 811.—Carta del Almirantazgo Inglés número 2.711.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Canal Planinski (Morlacca).—Punta Strazika.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 4, Split, 1932.

Núm. 102.—Situación.—Latitud: 44° 55' 49" N.—Longitud: 14° 46' 6" E. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad: blanca, con un destello cada 6 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos).

(Aviso número 102, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 843.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.711.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Canal Planinski (Morlacca).—Isla Pag.—Luz de Punta Sv. Nikola modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1, Split, 1932.

Núm. 103.—Situación.—Latitud: 44° 28' 51" N.—Longitud: 15° 2' 33" E. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad fija roja.

(Aviso número 103, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 850.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.711 y 2.774.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Punta Ljubac.—Luz modificada.—Avis aux Navigateur, número 2, Split, 1932.

Núm. 104.—Situación.—Latitud: 44° 19' 29" N.—Longitud: 15° 13' 23" E. (aproximada).

Detalles.—Las circunstancias de esta luz han sido modificadas, siendo actualmente blanco, con una ocultación cada 5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos).

(Aviso número 104, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 898.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.774.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Golfo de Cattaro.—Puerto Risano.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateur, núm. 5, Split, 1932.

Núm. 105 (accidental).—Situación.—Latitud: 42° 30' 45" N.—Longitud: 18° 41' 52" E. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz roja establecida en la cabeza del muelle nuevo del puerto de Risano.

(Aviso número 105, 29 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.107.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.463.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 7, Washington, 1932.

Núm. 106.—Situación.—Latitud: 40° 55' 45" N.—Longitud: 73° 20' 40" W. (aproximada).

Detalles.—En el extremo del rompeolas E. del puerto Norte ha sido establecida una luz con las siguientes características: verde, de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar. 3.7 metros.

Estructura: armazón de madera, pintado de verde, situado en las marcas siguientes:

Tower, Asharoken Beach, 217°.

Tank, Walnut Neck, 284° 30'.

Eaton Neck, faro, 303° 30'.

(Aviso número 106, 29 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.755.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Bahía de Chesapeake.—Características de una luz modificadas.—Notice to Mariners, núm. 13, Washington, 1932.

Núm. 107.—Situación.—Latitud: 39° 32' 30" N.—Longitud: 76° 5' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz de "Havre de Grace" han sido modificadas de fija roja a fija verde.

(Aviso número 107, 29 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 898.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 355 B.

ANTILLAS MAYORES, PUERTO RICO.—Puerto de San Juan.—Luz para aviación establecida.—Notice to Mariners, núm. 25.—Washington, 1932.

Núm. 108.—Situación.—Latitud: 18° 28' 12" N.—Longitud: 66° 7' 40" W. (aproximada).

Detalles.—Una luz roja para servicio de la aviación ha sido establecida en el extremo de un nuevo depósito de agua, construido en el puerto de San Juan, próximamente 655 metros al 121° de la luz del fuerte de San Juan, en el morro.

La luz se exhibe desde 65 metros de altura sobre el nivel del mar.

La torre del depósito tiene una altura de 35,7 metros; está pintada toda de color aluminio y constituye una excelente marca de día para los buques que entran en el puerto.

(Aviso número 108, 29 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.408.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE.—Primera Angostura.—Banco Narrow.—Boya luminosa desaparecida y fondeo de otra provisional.—Avisos a los Navegantes, número 6, Buenos Aires, 1932.

Núm. 109.—Situación.—Latitud: 52° 20' S.—Longitud: 69° 19' W. (aproximada).

Detalles.—La boya de luz roja a destellos del "Banco Narrow" ha desaparecido.

En el lugar que aquélla ocupaba ha sido fondeada una boya provisional de luz blanca a destellos.

(Aviso número 109, 29 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.336, 554 y 1.284.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Lastres.—Luz modificada.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Ribadesella. 20 de Enero de 1932.

Aviso anterior número 118 de 1931 (véase).

Núm. 110.—Situación.—Latitud: 40° 30',8 N.—Longitud: 5° 15',9 W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija del ex-

tremo NE. del muelle de Lastres ha sido sustituida por una nueva luz con las siguientes características:

Roja de relámpagos cada 1,3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, un segundo).

Estructura: Torre piramidal de hormigón, pintada de blanco, a 4 metros del extremo del muelle.

Altura de la luz sobre el nivel medio del mar: 9,50 metros.

Alcance de la luz: 7 millas.

Esta luz empezará a prestar servicio el día 1.º de Febrero de 1932.

(Aviso núm. 110, 29 de Enero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 59. Cartas números 127-a y 936.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—La Coruña (proximidades).—Meseta rocosa señalada.—Service Hydrographique, Paris, 1932.

Núm. 111.—Situación.—Latitud: 43° 25' 50" N.—Longitud: 8° 36' 30" W (aproximada).

Detalles.—El paquebot "Espagne" ha encontrado en las proximidades de La Coruña un poco al Sur de la ensenada de Punta Mera, en la situación arriba indicada, una meseta rocosa sobre cuyos cabezos se sondan 59 metros de agua. Parece que esta meseta se extiende unas 2 millas al Sur, con un ancho de 8 cables aproximadamente.

(Aviso núm. 111, 29 de Enero 1932. Cartas números 125-A y 928.)

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de San Esteban de Pravia.—Luz normal.—Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia 22 de Enero de 1932.

Aviso anterior núm. 855 de 1931 (véase).

Núm. 112.—Situación.—Latitud: 43° 34' 1" N.—Longitud: 6° 47' W (aproximada).

Detalles.—Reparada la avería de la luz a que se refiere el citado aviso anterior, éste ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso núm. 112, 29 Enero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 78. Cartas números 126-a y 934.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir (desembocadura).—Boya luminosa restablecida.—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 27 de Enero de 1932.

Núm. 112.—Aviso anterior núm. 857 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 47' N.—Longitud: 6° 26' W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado fondeada en su estación la boya luminosa núm. 3 (Lagunazo) de la barra de Sanlúcar de Barrameda, a que se refería el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 113, 29 Enero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 300. Cartas números 115-A, 634 y 208-B.

San Fernando, 29 de Enero de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de

8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Torrejoncillo, provincia de Cáceres, partido judicial de Coria, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por quedar oposición anterior desierta, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 500 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.778 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Corrales Vicente, Médico Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Emérito Paniagua, Subdelegado de Medicina de Hervás; D. Amador Díaz Mateos y don Sergio Vicente Guerrero, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Montánchez y Cáceres, respectivamente.

Secretario, D. Jacinto Martín Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Torrejoncillo.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Teodoro Porta, Subdelegado de Medicina de Jarandilla; D. Jesús Garzón Gullán y D. Joaquín Floriano Cambreño, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Cadalso y Cáceres, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejoncillo, en el plazo de 1 mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, partido judicial de Ribadeo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 110 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.679 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Domínguez y Fernández, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la presente convocatoria.

Secretario, D. Manuel Aenlla Rego, Secretario del Ayuntamiento de Trabada.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: los que designe el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

(Las iguales ascienden de 4.500 a 5.000 pesetas anuales.)

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trabada, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por pase a otro destino de su titular, D. Isidoro Fernández Uribe, que la obtuvo por permuta y su anterior por oposición libre, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos

a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 16 de Enero del año actual (GACETA del 22).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 9 de Mayo próximo pasado (GACETA del 14), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los que siguen:

D. Sabino Alvarez y Blanco Gendré.
D. Segismundo Royo y Fernández Cavada.

3.º Que se declare excluido al aspirante D. Francisco F. Montiel y Jiménez, por haber solicitado las oposiciones presentando su instancia documentada pasado el plazo legal de la convocatoria y haber aprobado el ejercicio del grado de Doctor en la Facultad pasado también dicho plazo.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas por Orden de 18 de Enero del año actual (GACETA del 23).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 7 de Mayo próximo pasado (GACETA del 11), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias

tarios se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

- D. Heraclio Sánchez Rodríguez.
D. Cándido Campos y García Valenzuela.
D. Francisco de la Villa García.
D. Paulino Pedret Casado.
D. Jesús Mérida y Pérez.
D. José Bernal Montero.
D. Manuel Marín y Peña.

3.º Que se declare excluido al aspirante D. José María Rego y Machinca, por falta del justificante de estar en posesión del título de Doctor en la Facultad o haber aprobado el ejercicio del mismo grado.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de que las oposiciones pendientes a Cátedras de Institutos nacionales puedan quedar terminadas al inaugurarse el próximo curso,

Esta Subsecretaría tiene el honor de dirigirse a V. I. rogándoles encarecidamente que, una vez cumplimentada la Orden ministerial de 26 de Mayo último, procuren la mayor celeridad posible en la práctica de los ejercicios, acudiendo a todos los medios hábiles para abreviar el periodo de duración de las oposiciones.

A dicho efecto se autoriza a los Tribunales de su digna Presidencia para la celebración de sesiones dobles o triples en un mismo día, así como también para reducir, en términos razonables, el tiempo que se concede por el vigente Reglamento para la práctica de los ejercicios orales, siempre que semejante reducción se haga con carácter de generalidad para todos los opositores y se anuncie debidamente al comenzar cada ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes en los Institutos nacionales.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cañedo, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, por D. Donato Manterola Romillo, denominada "Fundación Manterola".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se ha-

llará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de Junio de 1932. El Subsecretario, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, en Madrid, por doña Fany Balagué y Tabela, denominada "Premio Couder y Moratilla".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al primer trimestre del año 1931.

(Conclusión.)

63.412.—Nido real de gavilanes, novela; por D. Salvador González Anaya.

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1931. Uno de 13 por 19 centímetros, con 319 páginas. (16.552.)

63.414.—No está escrito; por doña Julia Mérida y de Labaig.

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1930. Uno en 14 ½ por 22 centímetros, con 124 páginas. (16.553.)

63.415.—Los piratas del aire, novela; por D. Jesús de Aragón Soldado, con el seudónimo de Capitán Sirius.

Barcelona. R. Planas, 1929.—Uno de 14 por 21 ½ centímetros, con 160 páginas. (16.554.)

63.416.—El continente aéreo, novela; por D. Jesús de Aragón soldado, con el seudónimo de Capitán Sirius.

Barcelona. R. Planas, 1930.—Uno de 14 por 21 ½ centímetros, con 153 páginas. (16.555.)

63.417.—La dama del lebril blanco, novela; por D. Eladio Esparza Agui? naga.

Barcelona. Publicaciones Calasancias, 1930.—Uno de 12 ½ por 10, con 268 páginas. (16.556.)

63.418.—La ciudad sepultada, novela; por D. Jesús de Aragón soldado, con el seudónimo de Capitán Sirius.

Barcelona. R. Planas, 1929.—Uno de 14 por 21 ½ centímetros, con 141 páginas. (16.557.)

63.419.—La nostalgia del tango, tango-canción; música de D. Enrique Povedano Rosado; letra de D. Rosendo Llubra Tost.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (39.981.)

63.420.—Un drama ruso, adaptación libre de un drama en cuatro actos del escritor ruso Lew Urtwanzoff; por doña Margarita Nelken Marberger.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con 55 hojas, cubierta y reparto. (39.982.)

63.421.—El sol de los muertos, comedia dramática en cuatro actos, original de D. Luis Linares Becerra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, con 129 páginas. (39.983.)

63.422.—¡A mi tierra!, suite murciana. Escenas populares murcianas, en cuatro tiempos, para gran orquesta; música de D. Bartolomé Pérez Casas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 30 hojas. (39.986.)

63.423.—Fandangos; letras originales; por D. Francisco Roldán Arcos.

Madrid. Imprenta, Sombrerete, 11, 1929.—Uno en 8.º, con dos hojas. (39.987.)

63.424.—Hacia la Gloria, himno; por D. Fernando Peña Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (39.989.)

63.425.—Carita mía, tango; música de D. Daniel Garrido Mateo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.990.)

63.426.—El Rebenque, tango; música de D. Daniel Garrido Mateo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.991.)

63.427.—Merceditas, tango; música de D. Daniel Garrido Mateo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.992.)

63.428.—Pinguito mío, tango; música de D. José Calabia Gil.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (871.)

63.429.—El Corsario, marcha; música de D. José M.ª Jordi Sabater.

Barcelona. Impresiones Segarra, 1931.—Uno en 4.º, con 10 h. (16.558.)

63.430.—Eres de lo más castizo, schotis; música de D. Emilio García González, con el seudónimo de "Concerlián".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (39.994.)

63.431.—El vicio oral, schotis; música de D. Manuel Peñate Alvarez, letra de D. Agustín Fanárraga Sáiz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos páginas. (39.995.)

63.432.—Segunda colección de obras musicales para baile: número 1, el Batis, pasodoble; número 2, Magerit, pasodoble; número 3, Aurora, charleston; número 4, Gitanao, schotis; número 5, Colmenar, vals; música de D. Ceferino Morales López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cuatro hojas. (39.996.)

63.433.—Tercera colección de obras musicales para baile: número 1, Fa

altades, pasodoble; número 2, De todo un poco, pasodoble; número 3, Caricias, tango; número 4, El petardo, vals; número 5, Ramona, habanera; música de D. Ceferino Morales López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cuatro hojas. (39.997.)

63.434.—Cuarta colección de obras musicales para baile: número 1, El Pulguita, pasodoble; número 2, Oye, Cefe, schotis; número 3, Encarna, mazurca; número 4, Charris, vals; número 5, Mimosa, habanera; música de D. Ceferino Morales López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cuatro hojas. (39.998.)

63.435.—Colección Calero, que comprende: 1, Rosas y copas, pasodoble; 2, Días de amor, vals; 3, Canción de amor, fox; 4, Zurra y más zurra, pasodoble; 5, Rayo de luna, fox-blühe. Música de D. José Valero Noguerol.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (39.999.)

63.436.—Colección Carrillo, que comprende: 1, Magadán Rosales, pasodoble; 2, Calero, fox-blühe; 3, Minuto, pasodoble; 4, Americana, habanera; 5, María, polka. Música de don José Valero Noguerol.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (40.000.)

63.437.—Na Nacional, pasodoble. Letra de doña Paulina Garrido Fernández, con el seudónimo de "Herridrake"; música de D. Luis Ubeda Belda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (40.001.)

63.438.—Sáqueme bien, schotis. Música de D. Andrés Moro Gallego.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con dos hojas. (40.002.)

63.439.—Alfredo Corrochano, pasodoble torero. Música de D. Manuel Gosalbes Gil y D. Evelio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con dos hojas. (40.003.)

63.440.—Colección Cantabrana número 2, que comprende: 1, Tu ley; 2, No importa; 3, Amor travieso; 4, Canta un prevo; 5, Por fandanguillos. Letra de D. Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con siete hojas. (40.004.)

63.441.—La muerte del Tirano, drama en cinco actos, divididos en 13 cuadros, tercer acto de la trilogía El sol de la Humanidad, segunda parte de La Libertad caída. Por D. José Fola Iguíbide.

Barcelona. Casa Editorial Maucci, 1913.—Uno en 8.º con 136 páginas. (40.005.)

63.442.—El monstruo de oro, drama en cinco actos, divididos en 12 cuadros, y en prosa. Por D. José Fola Iguíbide.

Valencia. Imprenta y Papelería de Cantó Hermanos, 1906.—Uno en 8.º con 134 páginas. (40.006.)

63.443.—Una mujer simpática, comedia en tres actos y en prosa. Original de D. José Ramos Martín y D. Ramón María Moreno (D. Ramón María Moreno Salgado).

Madrid. Imprenta Prensa Moderna, 1931.—Uno en 8.º con 79 páginas. (40.007.)

63.444.—La venganza de la vieja, cuentos alicantinos. Por D. José Amador Asín.

Alicante. Sucesor de Such, Serra y Compañía, 1926.—Uno en 8.º mayor

con 298 páginas y dos de índice. (290.)

63.445.—Rosas y espinas, tango. Letra de D. Rafael Jaime Medina; música de D. José María Torrrens Ventura. Barcelona. J. Cañellas, 1931.—Uno en 4.º con dos páginas. (16.564.)

63.446.—¡Canción de amor!, vals; música de D. José María Gordo y Alonso de Miranda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo apaisado, con dos hojas. (40.008.)

63.447.—Más vale casarse que quemarse, Libertado, El fantasma de sí mismo. El primer pecado; por D. Claudio Gutiérrez Marín.

Málaga. Imp. Zambrana. Sin año (1930).—Uno en octavo con 105 páginas e índice. (40.009.)

63.448.—Razón y Fe, revista quincenal hispanoamericana. Redactada por Padres de la Compañía de Jesús. Año tercero, tomos 90, 91, 92, 93; por varios.

Madrid. Imprenta Aldecoa, 1930. Cuatro tomos en octavo marquilla, con 576 páginas el tomo 90, 576 el tomo 91, 416 el tomo 92 y 576 el tomo 93. (40.010.)

63.449.—Fandanguerías, pasodoble; música de doña Consuelo Zonzarrén tino, con el seudónimo de C. Ruiz.

Barcelona, J. Mora. 1931.—Uno en 4.º; con seis páginas. (16.567.)

63.450.—La Copla, vals jota. Música de D. Antonio Boliart Brescó, con el seudónimo de Parra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º; con dos hojas. (16.568.)

63.451.—Tresillo: ¡11 de Agosto!, marcha; Minueto en Fa, Asunción, mazurca. Música de D. Eugenio Fernández Arias.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (577.)

63.452.—Sortilegio, comedia en tres actos; original de Gregorio y María Martínez Sierra, seudónimo de D. Gregorio Martínez Sierra y doña María Lejárraga y García.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en folio, con 53 hojas el acto primero, 66 el segundo y 50 el tercero. (40.011.)

63.453.—Cubanola, revista lírica de propaganda nacional en dos actos, divididos en siete cuadros y apoteosis final. Letra y música de D. Moisés Simons Rodríguez.

Habana. Molina y Compañía, 1929.—Uno en folio con 83 páginas. (40.012.)

63.454.—Tenorio, pasodoble. Música de D. José María Visconti Arias y doña Paulina Garrido Fernández, "Harri-drafe".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (40.013.)

63.455.—Lo mejor es reir, canción. Letra de D. Mario Arnold García; música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con tres hojas. (40.014.)

63.456.—Por una mirada, canción. Letra de D. Mario Arnold García; música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (40.015.)

63.457.—Faniangos, letras originales de D. Francisco Roldán Arcos.

Madrid. Imprenta, Sombretete, 11.—1930.—Uno en octavo, con dos páginas. (40.016.)

63.458.—¡Miramel!, romanza para tenor, con música de José Rotellar Ucar. Letra de D. Teodoro Iriarte Reinoso.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (168.)

63.459.—Serenata, romanza para barítono, con música de José Rotellar Ucar; letra de D. Teodoro Iriarte Reinoso.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (169.)

63.460.—¡Miramel!, romanza para tenor, con letra de Teodoro Iriarte Reinoso; música de D. José Rotellar Ucar.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con tres hojas. (170.)

63.461.—Serenata, romanza para barítono, con letra de Teodoro Iriarte Reinoso; música de D. José Botellar Ucar.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con tres hojas. (171.)

63.462.—Ortega, el de Borox, pasodoble; música de D. Pablo Tapias Zamorano; letra de D. Antonio Gómez Roperio.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con dos hojas. (40.017.)

63.463.—Primera colección musical Morell: Así soy yo, schotis; Vete lejos, tango-canción; Tus ojos, vals romántico; Setabis, pericón; música de D. Eduardo Sanchis Morell.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 8 hojas y cubierta. (40.018.)

63.464.—Primera colección musical Lozano: Las grandes faenas de Villalta, pasodoble; En el Alcázar ma trileño, schotis; Fiesta española, intermedio; Nenúfar, vals; Vuelve al cotorro, tango; música de D. Antonio Borrella Lozano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cinco hojas y cubierta. (40.019.)

63.465.—El pájaro en la jaula, novela; por D. Pedro Mata (Pedro Mata y Domínguez).

Madrid. Imprenta Helénica, 1930.—Uno en octavo, con 360 págs. (40.020.)

63.466.—Chamberí, novela; por don Pedro Mata (Pedro Mata y Domínguez).

63.467.—Don Julián java coreable; letra y música de D. Francisco García Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (40.022.)

Madrid. Imprenta Helénica, 1930.—Uno en octavo, con 356 págs. (40.021.)

63.468.—Album Euterpe que contiene: Núm. 1, Caresses, vals; 2, Minueto; núm. 3, La de los lunares, schotis; núm. 4, Criolla y gitana, tango; núm. 5, La Flor de la Morería, pasodoble; música de D. Ignacio Barba Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 14 páginas. (40.023.)

63.469.—España filosófica contemporánea y otros trabajos; por D. Angel Ganivet y García Siles de Lara.

Madrid. Imprenta de Manuel Tapia, 1930.—Uno en 8.º, con 176 páginas y colofón. (40.024.)

63.470.—The fiol boys, fox-trot; música de D. Angel Currás y "Sacovel", seudónimo de D. Jesús Velasco Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (40.025.)

63.471.—Colección musical "Sacovel" número 1, comprende: número 1, Llévame a Broadway, fox-trot; número 2, Vaya tío, pasodoble; número 3, Che... Balceguí, tango; número 4, Soy de Valencia, pasodoble; nú-

mero 5, Murmuras por despecho, tango; música de D. Angel Currás García y "Sacovel", seudónimo de D. Jesús Velasco Álvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con seis hojas. (40.026.)

63.472.—Colección musical "Sacovel" número 2. Comprende: número 1, Mi tía, schotis; número 2, Estrellita, tango; música de "Sacovel", seudónimo de D. Jesús Velasco Álvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cuatro hojas. (40.027.)

63.473.—Lolita, mazurka; música de D. Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (462.)

63.474.—Castigador, fox; letra y música de D. Francisco Acosta Raya, "Far", y D. Antonio Noguera y Lorenzo, "Any!".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (463.)

63.475.—Colección C, compuesta de los números siguientes: número 1, Un besito, bolero-son; número 2, ¡¡Qué dirán!! son rumba; número 3, Alelí, capricho; música de D. Abelardo González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas y cubierta. (40.028.)

63.476.—El baile de la esquina, schotis; música de D. Manuel Gosalbes Gil y D. Evelio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (40.029.)

63.477.—Manual de Geología; por D. Maximino San Miguel de la Cámara. Barcelona. Imprenta La Neotipia, 1931.—Uno de 13 por 20 centímetros, con XVI y 431 páginas. (40.030.)

63.478.—Tratado de las enfermedades del corazón y de los vasos; por el Dr. Theodor Brugsch, traducción del Dr. D. José González-Campo de Cos.

Barcelona. Imprenta Moderna, 1930. Uno de 17 por 25 centímetros, con XVI y 527 páginas. (40.031.)

63.479.—Cuando la justicia muere, drama en tres actos y en prosa; por D. Laureano Sánchez Gallego.

Murcia. Talleres Tip. de Carlos García, 1931.—Uno en 4.º mayor, con 65 páginas. (464.)

63.480.—Dibujos del parque de Montjuich. Pequeña nota histórica. Texto español y francés; María Oller Rabasa, del texto y de los dibujos; y la misma, con el seudónimo de "N. Paulowsky", de la traducción francesa.

Barcelona. Imprenta Subirana, 1930. Uno de 34 ½ por 24 ½ centímetros, con 16 láminas y 15 páginas de texto. (16.575.)

63.481.—"El juguete de música", vals.—Música de D. Francisco Collado González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (40.032.)

63.482.—"La guerra civil a la muerte de Enrique IV: Zamora, Toro, Castroñuño", por D. José Fernández Domínguez Valencia.

Zamora.—Imprenta Provincial, 1930. Uno en 4.º mayor, con XI y 195 páginas y seis hojas de facsimiles. (El colofón en la página 192.) (105.)

63.483.—"Chiclana", marcha española; "Motril", pasodoble.—Música de D. Rafael Aduá Furió y D. Antonio

Esteller Badía, éste con el seudónimo de Mary Ester.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (16.578.)

63.484.—"Cordobesa", marcha española; "Marrakesh", marcha árabe.—Música de D. Rafael Aduá Furió.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (16.579.)

63.485.—"Rumores gitanos", baile andaluz.—Música de D. José Martínez del Castillo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (466.)

63.486.—"Bayaderas", fox-trot.—Música de D. José Martínez del Castillo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (466.)

63.487.—"¡¡Victoria!!", marcha.—Música de D. José Martínez del Castillo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (467.)

63.488.—"Vuelta al ruedo", pasodoble.—Música de D. Antonio Miró Bachs y D. Pedro Mora Bernades, éste con el seudónimo de Arom.

Barcelona.—Litografía Mora, 1931. Uno en 4.º, con seis páginas. (16.580.)

63.489.—"Chuli pera" mazurka.—Música de D. Mauricio Tabuenca Marco.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio mayor, con dos hojas. (872.)

63.490.—"Perfume gitano", pasodoble.—Música de D. José Larras Peyrona.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (873.)

63.491.—"De farra", pericón argentino.—Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona.—Casa de Caridad, 1928. Uno en 4.º, con dos páginas. (16.584.)

63.492.—"As you like" (Como usted guste), one-stop.—Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona.—Casa de Caridad, 1928. Uno en 4.º, con dos páginas. (16.585.)

63.493.—"Alegres campanillas", one-stop.—Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona.—Casa de Caridad, 1928. Uno en 4.º, con dos páginas. (16.586.)

63.494.—El Jerezano, pasodoble. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1928.—Uno en 4.º con dos páginas. (16.587.)

63.495.—Conciliación, vals fantasía. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1928.—Uno en 5.º con dos páginas. (16.588.)

63.496.—De capea..., pasodoble. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1928.—Uno en 4.º con dos páginas. (16.589.)

63.497.—Adaptación, vau fantasía. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1928.—Uno en 4.º con cuatro hojas. (16.590.)

63.498.—El Gahibilibi, schotis castizo. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1928.—Uno en 4.º con tres páginas. (16.591.)

63.499.—Batavia, java. Música de D. Francisco Roca Travería.

Barcelona. Casa de Caridad, 1929.—Uno en 4.º con dos páginas. (16.592.)

63.500.—Filosofía i Cultura. Suggestions i estudis primera serie). Por don Jaime Serra Hunter.

Barcelona. Artes Grafiques, 1931.—Uno en 8.º con 193 páginas y cinco de índice. (16.593.)

63.501.—Vidas españolas e hispano-americanas del siglo XIX: Zumalacárrregui, El Caudillo romántico. Por D. Benjamín Jarnés (Benjamín Jarnés Millán).

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1931.—Uno en 8.º con 277 páginas. (40.033.)

63.502.—Fuera de la ley. Por James Oliver Curwood. Traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona.—Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros con 288 páginas. (16.596.)

63.503.—La cuesta encantada. Por Peter B. Kyne, el texto, y por Dean Cornwell el dibujo de la portada, bajo el seudónimo de E. J.; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros con 320 páginas. (16.598.)

63.504.—Donde el río nace. Por James Oliver Curwood; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros con 388 páginas. (16.599.)

63.505.—El bosque en llamas; por James Oliver Curwood; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno en 11 ½ por 18 centímetros, con 312 páginas. (16.601.)

63.506.—El primero de a bordo; texto de Peter B. Kyne, y el dibujo de la portada, de D. Juan Bocquet Bertrán; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, página (16.601.)

63.507.—El rey de los osos; por James Oliver Curwood; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 160 páginas. (16.602.)

63.508.—Bari, el hijo de Kazán; texto de James Oliver Curwood, y el dibujo de la portada de D. José García de Longoria; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 296 páginas. (16.603.)

63.509.—El antiguo camino; por James Oliver Curwood; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 304 páginas. (16.604.)

63.510.—Felipe Steele; por James Oliver Curwood; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 160 páginas. (16.605.)

63.511.—Flor del Norte; texto de James Oliver Curwood, y el dibujo de la portada, de D. José García de Longoria; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 272 páginas. (16.606.)

63.512.—De un mismo barro; texto de Peter B. Kyne, y el dibujo de la portada, de D. Enrique Esteve Ochoa; traducción de Editorial Juventud, Sociedad anónima.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 320 páginas. (16.607.)

63.513.—Kazán, perro lobo; texto de James Oliver Curwood, y el dibujo de la portada, de D. José Mena Rodríguez, con el pseudónimo de Yorik; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1927.—Uno de 11 y medio por 18 centímetros, con 320 páginas. (16.608.)

63.514.—La señorita inútil (Fraulein Unnützig); por W. Heiburg; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—Uno de 135 por 213 centímetros, con 128 páginas. (16.609.)

63.515.—La culpa ajena. (La Fraute d'autrui); por Henry Ardel; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—Uno de 135 por 213 centímetros, con 193 páginas. (16.610.)

63.516.—"Un corazón comprensivo" (The understanding heart); por Peter B. Kyne; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Editorial Juventud, S. A. 1928.—Uno de 130 por 190 milímetros, con 286 páginas. (16.611.)

63.517.—"Cappy Ricks se retira" (Cappy Ricks Retires); por Peter B. Kyne; traducción de Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Editorial Juventud, S. A. 1928.—Uno de 115 por 180 milímetros, con 334 páginas. (16.612.)

63.518.—"El país de los tontos".—Travesía amorosa, en dos actos (sin interrupción), divididos en cuatro cuadros y varios entrecuadros.—Música del maestro Jacinto Guerrero.—Original de D. Francisco de Torres Daza, D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Delgado.

Madrid.—Gráfica Victoria, 1931.—Uno en 8.º, con 50 páginas. (40.634.)

63.519.—"El cantar del arriero".—Zarzuela en dos actos, en prosa y verso.—Música del maestro Díaz Giles.—Original de S. Adame Martínez (Serapia Adame Martínez) y A. Torrado Estrada (D. Adolfo Torrado Estrada).

Madrid.—Gráfica Literaria, 1931.—Uno en 8.º, en 68 páginas. (40.035.)

63.520.—"El burlador que no se burla".—Escenas tragicómicas de una vida y muerte, en cinco cuadros, prólogo y epílogo, por D. Jacinto Grau Delgado.

Madrid.—Compañía General de Artes Gráficas, 1930.—Uno en 8.º, con 221 páginas. (40.036.)

63.521.—"Madreselva". Poema dramático en tres actos, por D. Serafín Álvarez Quintero y D. Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid.—Imprenta Clásica Española, 1931.—Uno en 8.º, con 150 páginas. (40.039.)

63.522.—"El ruiseñor de la huerta". Zarzuela de costumbres valencianas, en prosa y verso, en dos actos, divididos el primero en tres cuadros y en dos el segundo.—Música del maestro Leopoldo Magenti.—Por D. J. Sánchez Prieto (Julían Sánchez Prieto).

Madrid.—Talleres Gráficos Regina, 1930.—Uno en 8.º, en 56 págs. (40.040.)

63.523.—"La máquina humana".—Drama en cinco actos, divididos en tres y seis cuadros, original de don José Fola Iguíbide.

Barcelona.—Establecimiento Tipo-

gráfico de Félix Costa, 1914.—Uno en 8.º, con 130 páginas. (40.041.)

63.524.—"Cristo contra Mahoma".—Drama trágico en cinco actos, divididos en once cuadros, por D. José Fola Iguíbide.

Barcelona.—Establecimiento Tipográfico de Félix Costa, 1912.—Uno en 8.º, con 94 páginas. (40.042.)

63.525.—"El mundo que nace".—Comedia en tres actos y en verso, original de D. José Fola Iguíbide.

Barcelona. Casa Editorial Maucci, 1935.—Uno en 8.º con 96 páginas. (40.043.)

63.526.—La joya perdida (diálogo dramático en prosa). Por D. José Casulleras y Tenes.

Barcelona. J. Casalleras, impresor, 1930.—Uno en 8.º con 18 páginas. (16.614.)

63.527.—El vampiro rojo, novela de aventuras policíacas. Por "Jack Forbes", pseudónimo de D. Abelardo Fernández-Arias López.

Madrid. Sáez Hermanos, 1931.—Uno en 4.º con 347 páginas. (40.044.)

63.528.—Tragedias grotescas, novelines de la fe, del amor, de la maldad y de la estupidez. Por D. Rufino Blanco Fombona.

Madrid. Imprenta Artística de Sáez Hermanos, Sin a. (1928). (40.045.)

63.529.—El modernismo y los poetas modernistas. Por Rufino Blanco Fombona.

Madrid. Imprenta de Sáez Hermanos, 1929.—Uno en 8.º con 391 páginas. (40.046.)

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Jefe del Registro, J. Pereira.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado a instancia de varios Profesores interinos de ese Centro docente, solicitando se les reconozca el derecho a opositar Cátedras en el turno de Auxiliares, y se anuncien las que desempeñan para ser provistas en el mencionado turno, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Varios Catedráticos interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, solicitan se dicte una disposición por la que se les reconozca a los actuales Profesores interinos y Profesores especiales interinos del mencionado Centro docente el derecho a concurrir a las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de Cátedras y plazas de enseñanzas especiales en turno de Auxiliares de Escuelas de Comercio, así como que sean anunciadas en dicho turno las que vienen desempeñando interinamente.

El Real decreto de 15 de Julio de 1921, que modificó el artículo 15 del de 30 de Abril de 1915, determinan quienes podrán concurrir a la oposición entre Auxiliares, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación con la Cátedra, no determinando de manera clara y precisa el caso de los Profesores interinos que, como los solicitantes, vienen prestando servicios docentes durante más de diez años, por lo que el Negociado dice: "es indudable que si se concede el mencionado derecho a los Licenciados y Doctores que hayan explicado por lo menos dos cursos completos en Colegios incorpo-

rados a los Institutos, siempre que justifiquen esta circunstancia, con más razón debe reconocerse el derecho de los solicitantes a tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares, puesto que llevan explicando en un Centro oficial una Cátedra más de diez años."

El artículo 23 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, dispone que a las oposiciones del turno de Auxiliares podrán acudir quienes se hallen comprendidos en la legislación general vigente, y los que hayan sido durante tres o más cursos Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación a la Cátedra a que aspiren, no necesitando los Ayudantes interinos para obtener este cargo mostrar su suficiencia ni probar su aptitud para desempeñarlo, o sea exactamente igual que los Profesores interinos reclamantes, que fueron nombrados libremente por el Ministerio para desempeñar sus plazas.

El artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, dispone que las Cátedras de nueva creación se provean por oposición libre, considerándose como Cátedras de nueva creación a las que se refieran a estudios que por primera vez se establezcan en cualquiera de los Centros oficiales. Desde el establecimiento de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, las Cátedras vienen desempeñándose interinamente y no han sido provistas nunca en propiedad, por lo que el turno a que deberán anunciarse cuando se disponga su provisión, será el de oposición libre.

Por lo anteriormente expuesto, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

Que se reconozca el derecho a concurrir en el turno de oposición entre Auxiliares para proveer Cátedras de Escuelas de Comercio a los Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, bien entendido que sólo podrán efectuarlo a las Cátedras de igual disciplina a la que vienen desempeñando y siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan en las respectivas convocatorias.

Que se desestime la petición formulada para que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras vacantes en la Escuela Pericial de Comercio de Murcia y se anuncien, cuando así lo disponga la Superioridad, para ser provistas en el turno de oposición libre, conforme con lo determinado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Que se oiga el parecer de este Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden del excelentísimo Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 21 de Mayo último se pu-

blica la relación de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a Cátedras de cuyo Tribunal encargado de juzgarlas forma parte V. I. como Presidete, y concedidos los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 para formular las reclamaciones que estimasen pertinentes los aspirantes a esta oposición, ha presentado instancia D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, quien no figura entre los aspirantes incluidos y excluidos, manifestando que en tiempo y forma oportunos presentó instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, extremo que ha quedado comprobado, obediendo a error de copia el que no figurase en la lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones de referencia.

El aspirante excluido D. Andrés Serantes Vázquez ha justificado, por medio de nueva hoja de servicios, que figura en el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, que cursó sus estudios por el plan de 11 de Agosto de 1887; por lo que

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se incluya entre los aspirantes admitidos a celebrar las oposiciones para proveer la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo y D. Andrés Serantes Vázquez, remitiéndose a V. I. las instancias de los aspirantes admitidos, con los documentos que a las mismas se acompañan, a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor don Ricardo Bartolomé y Más, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Carmen Rodríguez Jiménez, nombrada por Orden ministerial de 2 de Mayo último, y en virtud de oposición, Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, solicitando se le autorice para tomar posesión del mencionado cargo en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, y teniendo en cuenta que el plazo posesorio termina una vez comenzado el periodo de vacaciones y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a doña Carmen Rodríguez Jiménez para que tome posesión del cargo de Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de ese Centro docente en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, nombrado por Orden ministerial de 2 de Mayo último, y en virtud de oposición, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, solicitando se le autorice para tomar posesión del mencionado cargo en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, y teniendo en cuenta que el plazo posesorio termina el día 15 del mes actual, y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, modificado por el de 6 de Abril de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano para que tome posesión de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de ese Centro docente en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y Pericial de Comercio de León las Cátedras de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1923

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander las Cátedras de Legislación mercantil comparada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1923.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes

que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre, para proveer las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Profesional de Comercio de Santander y Pericial de Comercio de Vigo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere:

Ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio del programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ingeniero Profesor por aumento de la plantilla en los presupuestos

vigentes, se anuncia concurso para la provisión de la misma, entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, por aumento de la plantilla en los presupuestos vigentes, se anuncia concurso para provisión de la misma, entre Ayudantes facultativos de Minas, que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ingeniero Profesor por aumento de la plantilla en los presupuestos vigentes, se anuncia concurso para la provisión de la misma, entre Inge-

nieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Vista la instancia presentada por D. Nicolás García Carrasco, Inspector provincial Veterinario de Valladolid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Vistos los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la licencia de un mes que por enfermo solicita, con todo el sueldo, y de la que comenzará a hacer uso desde el día que reciba la Orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.